

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Estado:**

*Centro de Información Comercial.*—Memorias comerciales.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Subsecretaría.*—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anuncio relativo á vacantes de Registros de la propiedad.

*Dirección general de Prisiones.*—Señalando el día 9 de Diciembre próximo para las subastas de suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones de Cartagena y Tarragona.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

*Subsecretaría.*—Escala provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Otra ídem íd. del ídem de Covalada (Soria).

Otra ídem del expediente relativo á la confirmación en su cargo del Jefe de la Sección de ex men de Cuentas municipales del Gobierno civil de Salamanca.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan á propuesta del Ministerio de la Guerra.

*Dirección general de Sanidad.*—Anunciando haber ocurrido dos casos de cólera en Yokohama.

Nombrando Auxiliar Intérprete de la Estación sanitaria de Sevilla á D. José Torres Sánchez.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

*Subsecretaría.*—Subasta para la construcción de un Instituto general y técnico en Valladolid.

Anunciando haberse solicitado la expedición por duplicado de un título de Licenciado en Medicina y otro de Maestro de primera enseñanza.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Fomento:**

Real orden disponiendo que proceda aplicar á los concesionarios de marcas, dibujos y modelos los preceptos del artículo 50 de la ley de 16 de Mayo último.

Otra resolutoria de una instancia referente á desglose de los expedientes de patentes declarados sin curso, de las Memorias, planos y poderes, á fin de poder incoarlos de nuevo.

Otra relativa á la tramitación de los expedientes de concesión de ferrocarriles mineros de servicio general y de uso particular.

Otra disponiendo que uno de los Ingenieros y uno de los Auxiliares asignados al distrito minero de Jaén fijen su residencia en Linares.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras y obras de puertos.

Orden aprobatoria de una transferencia de ferrocarril.

**Administración provincial:**

8.º tercio de la Guardia civil.—Subastas para el suministro de varias prendas y efectos.

*Universidad literaria de Zaragoza.*—Convocatoria á oposiciones para proveer una plaza de alumno pensionado en el extranjero.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Tribunal Supremo.**

Pliegos 60 y 61 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden dictada por V. E. se ha remitido á la Sección para su informe el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rafael Ortiz Reig contra providencia del Gobernador de Jaén, por la que se confirmó la suspensión del recurrente como Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena, del cual resulta:

Que con fecha 31 de Enero del corriente año, el Alcalde de dicho pueblo de Santa Elena acordó suspender de empleo y sueldo al Secretario del Ayuntamiento D. Juan Rafael Ortiz, fundándose en faltas en el cumplimiento de sus deberes, y dando cuenta de su acuerdo al Gobernador civil de la provincia y á la Corporación municipal, que le aprobó por mayoría de votos.

Habiendo recurrido el Secretario suspenso ante el Gobernador, esta Autoridad acordó en 5 de Marzo de este año confirmar la suspensión, y contra esa providencia ha interpuesto el interesado recurso de alzada ante V. E., alegando en su escrito que el Alcalde procedió á decretar la suspensión sin causa ni motivo justificado, y careciendo de facultades para ello por estar procesado en causa por hurto;

La Dirección general correspondiente ha informado el recurso, y con su informe se ha enviado á esta Sección del Consejo:

Vistos los relacionados antecedentes, el art. 124 de la ley Municipal y la Real orden de 9 de Julio de 1901:

Considerando que, con arreglo al precepto de la ley Municipal antes citado, es indudable la facultad de los Alcaldes para suspender á los Secretarios de los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador de la provincia:

Considerando que en el caso presente se han cumplido esos requisitos, con más el de la aprobación del Ayuntamiento, y que las alegaciones del Secretario suspenso no pueden tener valor ninguno por ser simples afirmaciones, á las que no se acompañan pruebas que permitan apreciar la injusticia del acuerdo recurrido:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, estuvo bien dictada la providencia gubernativa de que se recurre, y debe por ello ser confirmada:

Considerando que, conforme á lo con carácter general dispuesto en la Real orden de 9 de Julio del año próximo pasado, la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento no puede ser indefinida, debiendo fijarse su duración por Autoridad competente;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Jaén relativa á la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena D. Juan Rafael Ortiz Reig, decretada por el Alcalde y aprobada por el Ayuntamiento; y

2.º Declarar que la suspensión del mencionado Secretario no puede ser indefinida, y que, en atención á las circunstancias, debe fijarse su duración por Autoridad competente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del Ayuntamiento de Covalada, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 2 de Agosto último, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo al recurso interpuesto por el Alcalde de Covalada contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Soria, que dejó sin efecto la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del referido Ayuntamiento, decretada por el Alcalde del mismo.

Resulta de los antecedentes, que el recurrente, con fecha 10 de Febrero último, suspendió de empleo y sueldo por término de treinta días al Secretario D. Toribio Nuño, fundado en no ser persona de su confianza y negligente en el desempeño de su cargo; que terminada la primera suspensión, citó de comparecencia inmediata á dicho Secretario, y verificada que fué, le hizo saber la reposición en su cargo, y enseguida, y considerando que habría de observar igual conducta, una nueva suspensión que repitió en términos análogos; una vez expirado el plazo de la misma, D. Toribio Nuño recurrió ante el Gobernador de la provincia, quien oído el parecer de la Alcaldía, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, acordó en 7 de Mayo próximo pasado reintegrar al recurrente en su destino, sin perjuicio de que si á ello hubiera lugar, proponga posteriormente la Alcaldía la destitución de aquél, á quien se abonarán los haberes devengados desde el día de la primera suspensión de que fué objeto.

El Alcalde aludido pretende la revocación de tal providencia, que supone adoptada sin oírle y en vista sólo de las manifestaciones de Nuño, é infringiendo, por lo que al abono de los haberes devengados hace relación, la jurisprudencia sentada en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 21 de Febrero de 1901.

La Sección correspondiente de ese Ministerio y la Dirección general proponen que, previo informe de

esta Sección, se confirme la providencia del Gobernador, por estar ajustada al espíritu y letra de la ley.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que la facultad concedida á los Alcaldes de suspender á los Secretarios sólo puede utilizarse por aquéllos cuando medie justa causa, y por ello el art. 124 de la vigente ley Municipal exige que se dé cuenta documentada al Gobernador para su conocimiento:

Considerando que ni en la primera suspensión ni en la siguiente, puede estimarse cumplido aquel requisito legal, toda vez que si bien el Alcalde dió cuenta de la providencia, omitió justificarla documentalmente como era necesario:

Considerando, en cuanto á la segunda suspensión decretada, que es improcedente por no existir causa que pueda motivarla, supuesto que el funcionario aludido acababa de cumplir otra cuando se le impuso aquélla, y entre ambas, según reconoce el recurrente, no ejerció el Secretario función alguna propia de su cargo;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Soria.

Remitido á Informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la confirmación en su cargo del Jefe de la Sección de Examen de Cuentas municipales de ese Gobierno civil, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, instruido con motivo de la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de la provincia de Salamanca, y del que resulta que la Comisión provincial, contestando á la comunicación que le dirigió el Gobernador en cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Administración de 29 de Marzo de 1901, manifiesta que la plantilla de la Sección de Cuentas municipales se compone de un Oficial, de un Auxiliar y de un Escribiente, desempeñando los dos primeros cargos D. Eusebio de Pedro Burgueño y D. Camilo de la Cruz, y que si bien tanto el primero como el segundo han venido prestando sus servicios indistintamente en la Sección del Gobierno civil ó en la de la Diputación, el D. Eusebio Burgueño ha tenido siempre categoría superior al D. Camilo de la Cruz, debiendo, por tanto, corresponder á aquél y no á éste el cargo de Jefe, de cuya provisión se trata.

Con la mencionada comunicación se remitieron copias de los acuerdos de nombramientos y hoja de servicios del repetido D. Eusebio de Pedro Burgueño, no haciendo igualmente de los del auxiliar D. Camilo de la Cruz por la razón antes expuesta de no corresponderle, en concepto de la Comisión la Jefatura de la Sección de Cuentas.

Los acuerdos de nombramientos citados son dos: uno de 2 de Julio de 1892, ordenando la Comisión provincial que el Oficial de Secretaría D. Eusebio de Pedro Burgueño pasare á prestar servicios en la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil, y otra de 12 de Abril de 1901, en cuya fecha la propia Comisión provincial, «en atención al delicado estado de salud en que se hallaba el auxiliar D. Camilo de la Cruz», acordó que el Oficial D. Eusebio de Pedro Burgueño pasara á prestar sus servicios á la tantas veces mencionada Sección del Gobierno civil con el carácter de Jefe.

La hoja de servicios comprende diez y siete años, un mes y trece días, siendo el último destino el de Oficial de la Sección de Cuentas municipales para el que fué nombrado en 29 de Diciembre de 1900, con el sueldo de 2.375 pesetas anuales.

Reclamados por la Dirección general de Administración los documentos referentes á D. Camilo de la Cruz, fueron remitidos y unidos al expediente, resultando de ello: que en 8 de Noviembre de 1882 fué nombrado Escribiente de la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil, previo examen de aptitud y propuesta del Tribunal; que en 1.º de Julio de 1889 tomó posesión del destino de Auxiliar de la misma Sección, cesando en 1.º de Julio de 1892 por supresión de plaza y pasando á ocupar la de Auxiliar de la Secretaría de la Diputación; que en 12 de Abril de 1894 fué de nuevo

nombrado Auxiliar del Negociado de Cuentas municipales, prestando sus servicios en la Sección de la Corporación provincial; que en 16 de Abril de 1900 se le destinó con el mismo carácter de Auxiliar á la Sección del Gobierno civil, y que al aprobar la plantilla para el presupuesto de 1901 se le confirió el empleo de Oficial, del que tomó posesión en 1.º de Enero de 1902, continuando en la actualidad prestando sus servicios en la repetida Sección del Gobierno civil á las órdenes del Oficial Jefe D. Eusebio de Pedro Burgueño.

La hoja de servicios comprende un total de diez y nueve años, ocho meses y veintiocho días, y el último destino que en ella figura es el de Oficial de la Sección de Cuentas municipales, con el sueldo de 2.250 pesetas.

La Dirección general informa el expediente en el sentido de que puede ofrecer dudas cuál de los dos funcionarios de que se trata debe ser confirmado en el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas municipales; y en este estado el asunto, con Real orden de 26 de Agosto, que tuvo entrada el 10 de Septiembre, se remite á esta Sección para que informe.

Visto el art. 28 del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, que dice: «Los Gobernadores civiles, en plazo de treinta días, darán cuenta á la Dirección general de las vacantes que existan al publicarse este reglamento y de las que en lo sucesivo ocurran en el mismo lapso de tiempo de las plazas de Jefes de la Sección de examen de cuentas municipales, á fin de que se provean en el término y condiciones que se fijan para proveer los cargos de Contadores de Corporación».

Los Jefes aludidos que al promulgarse este reglamento estén en posesión del título de Contador, serán confirmados por la Dirección general, y la respectiva Diputación les reconocerá un sueldo, que siempre será inferior al del Contador de la misma provincia.

Considerando que, según el antes transcrito artículo, es condición indispensable para que los que vengan ejerciendo los cargos de Jefes de Sección de examen de Cuentas municipales en los Gobiernos civiles sean reconocidos en ellos, la de que se hallen en posesión del título de Contador:

Considerando que ni de las hojas de servicios ni de los acuerdos de nombramiento de D. Eusebio de Pedro Burgueño y D. Camilo de la Cruz aparece que en la fecha de la publicación del reglamento de Contadores tuvieran el título exigido para su confirmación en el cargo de cuya provisión se trata;

La Sección opina que no há lugar á confirmar en el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de Salamanca, ni á D. Eusebio de Pedro Burgueño, ni á D. Camilo de la Cruz.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Enrique Ortega, Agente matriculado, en representación de D. Inocente Rodrigo Brizé y otros peticionarios de las marcas números 8.549, 8.573 y 8.574, en solicitud de que se le admita el pago de la totalidad de la cuota establecida por el art. 52 de la ley de 16 de Mayo último y se señale la bonificación que ha de disfrutar el que verifique de una sola vez dicho pago:

Vistos, el art. 48 de dicha ley, que determina que las patentes de invención y de introducción abonarán en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva; el art. 50, que previene que en cualquier época el interesado podrá satisfacer de una sola vez el importe total de las cuotas anuales restantes, con derecho á deducción del 5 por 100 en las de cinco años y del 20 por 100 en las de veinte años; el art. 52, que sujeta al pago de una de 100 pesetas el registro de una marca, dibujo ó modelo, cantidad que se ha de satisfacer por periodos de cinco años y progresivamente, en la forma detallada en el mismo:

Considerando que, siendo muy distanciados los plazos en que se han de pagar las cuotas establecidas por el art. 52, puede darse el caso de pasar inadvertida la

fecha del vencimiento, é inconscientemente correr el riesgo de que se declare caducada la marca, dibujo ó modelo, á pesar del gran interés que por parte de los poseedores haya de conservar en vigor la concesión:

Considerando que de aplicar los preceptos del artículo 50 á las marcas, modelos y dibujos, se evitarían los perjuicios que pudieran irrogarse á los interesados con la caducidad por falta de pago de la concesión de los distintivos por ellos registrados; perjuicios que la Administración, ya que está en su mano, debe en favor de los particulares impedir, siendo además conveniente para el Estado, porque recauda de una vez sus derechos, y la bonificación que dispensa la ve compensada con creces por la seguridad en la percepción de la cuota, que en no pocos casos harían ilusoria las caducidades de los registros:

Considerando que la pretensión formulada por el Sr. Ortega facilita la tramitación de los expedientes y abrevia la terminación de los mismos á la par que asegura á los propietarios la concesión por el plazo que la ley señala, sin tener que preocuparse durante el mismo de la forma ó medio de verificar el pago de los quinquenios; y

Considerando que la ley de 16 de Mayo anterior no contiene precepto alguno que se oponga á la petición, sino que, por el contrario, la acepta y la consigna para las patentes, estimulando con la bonificación á los concesionarios á verificar por adelantado el pago;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer que procede aplicar á los concesionarios de marcas, dibujos y modelos los preceptos del art. 50 de la ley, y en su consecuencia, que debe admitirse en cualquier época á los interesados el importe total de las cuotas quinquenales que les restan satisfacer, con derecho á deducción de 20 por 100, teniendo en cuenta que la duración de los registros de las referidas propiedades industriales es tan solo de veinte años, como las patentes de invención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José Centeno, en nombre y representación de D. Miguel Caracciolo y otros dirige á este Ministerio en solicitud de que se desglosen de los expedientes que en la misma cita, y que han quedado sin curso, las Memorias, planos y poderes, á fin de incoarlos de nuevo; y la de los Sres. Mumar y Guitart y de D. Raimundo de Airamed, que obran en los expedientes 30.070 y 30.255 respectivamente, formulando petición análoga.

Vistos los expedientes 27.943, 29.037, 29.076, 29.184 y 29.305 á que se refieren los solicitantes; y resultando que han quedado sin curso por no haberse satisfecho los derechos del timbre dentro del plazo señalado por la legislación entonces vigente para efectuar dicho pago:

Vista la ley de 16 de Mayo de 1902, por la que se previene que los expedientes de patentes declarados sin curso se tendrán como no hecha la petición (artículo 62), y los de marcas, modelos y dibujos se declararán anulada la solicitud, si no subsanan los defectos dentro del plazo (art. 80), siendo el anterior artículo aplicable á los expedientes de nombres comerciales y de recompensas industriales:

Considerando que el desglose de documentos de los expedientes de propiedad industrial no está prohibido por la ley, y estuvo autorizado por lo que respecta á los de patentes por la Real orden de 22 de Marzo de 1884; y

Considerando que no puede haber perjuicio de tercero, puesto que la prioridad en la petición arranca del expediente últimamente incoado, porque no se trata de la rehabilitación del declarado sin curso—que se tiene como no hecha la petición ó por anulada la solicitud,—según se trate de patentes ó de marcas, sino que el desglose es sólo el traslado de unos documentos de un expediente á otro, á fin de evitar la reproducción de Memorias, planos, clichés, descripciones, etc., y adelantar la nueva petición;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido resolver que procede autorizar el desglose de los documentos de los expedientes de propiedad industrial y comercial declarados sin curso, ó anulada la solicitud, según los casos, cuyo traslado deberá hacerse por la oficina correspondiente, haciéndose constar en los expedientes los docu-

mentos que se desglosan, como así también al que pasa á formar parte, y circunscribiéndose la autorización á los siguientes:

Patentes de invención, de introducción y certificados de adición; sólo podrán trasladarse la Memorias, planos ó modelos y la autorización para gestionarlos.

En marcas, modelos y dibujos; las descripciones, clichés y pruebas de éstos, los modelos, muestras ó dibujos que se acompañen y las autorizaciones ó poderes para instar los expedientes.

En los nombres comerciales; las descripciones, los clichés y las pruebas y las autorizaciones para representar á los interesados; y

En los de recompensas industriales; las copias de los diplomas y los poderes ó autorizaciones para gestionar.

Entendiéndose que los anteriores desgloses ó traslados de documentos sólo podrán efectuarse cuando el primitivo expediente haya sido declarado sin curso ó anulada la solicitud, no pudiéndose llevar á cabo en los expedientes caducados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Imo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1901 dispone que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio intervenga en la tramitación de los expedientes de concesión de ferrocarriles mineros de servicio general y de uso particular, que pretendan ó no la ocupación de terrenos de dominio público ó los beneficios de la ley de Expropiaciones, así como en la de los relativos á cables aéreos destinados al transporte de minerales.

Como aclaración á la misma, fué dictada la de 8 de Febrero último, que determina el modo y forma de ejercer esa intervención la Dirección general de Agricultura, y que consiste en que los expedientes de esas líneas férreas se tramiten en las oficinas provinciales por el Ingeniero más caracterizado de los dos ramos de Obras públicas y de minas, de manera análoga á como se hace con los de alumbramiento de aguas, y en este Ministerio, por la Dirección general de Obras públicas primero, y por la de Agricultura, Industria y Comercio después. Parece deducirse de esta última Real orden, que interviniendo en último término la Dirección general de Agricultura, á propuesta de éstas han de dictarse las Reales órdenes de concesión de dichas líneas y establecerse las condiciones ó cláusulas de estas mismas concesiones, cuyo exacto cumplimiento es lógico suponer habrían de exigirse por sus agentes técnicos:

Vistas la ley de Bases de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y sus derivadas, la general de Obras públicas y de ferrocarriles de 13 de Abril y de 23 de Noviembre de 1877, respectivamente, así como los reglamentos para la ejecución de estas dos últimas, resulta que tales líneas férreas son consideradas como obras públicas de cargo de la Dirección del mismo nombre y Ministerio correspondiente, cuya inspección y vigilancia técnica en la ejecución y explotación está encomendada por el reglamento de Ferrocarriles (artículo 64) á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dependientes inmediata y directamente de la Dirección general de Obras públicas:

Considerando que estas mismas disposiciones determinan por tanto el lugar que corresponde en la tramitación de estos expedientes á la Dirección general de Obras públicas y á sus agentes, sin perjuicio de que intervengan otros organismos para ilustrar las cuestiones con sus informes, á lo que no se oponen las mismas disposiciones citadas, y como acertadamente se ha resuelto para estos ferrocarriles en la Real orden de 30 de Diciembre de 1901, y este lugar no puede ser otro que el proponer en último término la Dirección general de Obras públicas las cláusulas con que han de otorgarse estas concesiones ó autorizaciones y hacerlas cumplir por medio de sus agentes directos aquellos generos.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los expedientes de los ferrocarriles destinados al transporte de minerales de servicio general y de uso particular que pretendan la ocupación de terrenos de dominio público ó los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, así como en lo relativo á los cables aéreos destinados al transporte de minerales, con cuyas obras se interese el dominio público ó se pretenda para los mismos la declaración de utilidad pública, se

tramiten en las oficinas provinciales por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, oyendo necesariamente á los Ingenieros del ramo de minas.

2.º Que la Dirección general de Obras públicas oiga, antes de proponer resolución en los expedientes de que se trata, á la de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

Imo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio, afectándole hondamente, la dolorosa frecuencia con que se producen accidentes desgraciados en la zona minera de Linares, de la provincia de Jaén, una de las más ricas en explotaciones de este ramo por su considerable número, la importancia de sus rendimientos y los millares de obreros que en ellas trabajan. La repetición de estos accidentes, que acarrear el infortunio de clases menesterosas, dignas de todo amparo y protección, hace pensar que, imprevisiones censurables unas veces, y el incumplimiento las más de ellas de las múltiples y meditadas disposiciones que regulan estos trabajos, tan rudos y expuestos, determinan tan lamentables desgracias; y presumidas estas causas, necesario es que el remedio se aplique con toda premura y de manera eficaz. A este efecto, nada, por lo pronto, más oportuno que procurar que una Inspección facultativa, continuada y diligente, obligue á las Empresas explotadoras á que constantemente ejecuten, en el orden de sus trabajos, cuanto la ciencia aconseja y las leyes determinan para garantizar la vida, la salud y la tranquilidad de los mineros. Esta inspección se ejerce, seguramente, con notable acierto por los Ingenieros de Minas afectos al distrito; pero debe tenerse en cuenta que la asidua vigilancia que requiere no puede exigirse de unos funcionarios que tienen su residencia oficial á cierta distancia de la zona de que se trata, y á quienes atenciones del servicio les llevan con frecuencia á otras más distantes. Para hacerla más constante y eficaz, y al propio tiempo para que la Administración disponga de un medio más de inculcar en el ánimo del obrero la seguridad de que por él se interesa, evitándole con perseverante energía los graves riesgos propios de la naturaleza de su trabajo, y velando siempre por que se cumplan las leyes dictadas, con aplauso unánime, para su posible bienestar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que uno de los Ingenieros y uno de los Auxiliares asignados al distrito minero de Jaén fijen su residencia en Linares, con objeto de que, como servicio preferente, y dentro de las atribuciones que á cada uno de ellos corresponden, inspeccionen y vigilen las minas que se hallan en explotación en aquella comarca, exigiendo á las Empresas el cumplimiento exacto del reglamento de Policía minera y demás disposiciones dictadas para su observancia, sin perjuicio de que se ocupen también del servicio de demarcación de minas en aquella zona cuando sea compatible con el de inspección que especialmente se les encarga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que, sin pérdida de tiempo, designe el Ingeniero y el Auxiliar que hayan de prestar este servicio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Centro de Información Comercial.

#### LA ENSEÑANZA MERCANTIL EN FRANCIA

Diferenciándose de las demás enseñanzas de aquel país, que comprenden tres grados: grado primario, grado secundario y grado superior, la enseñanza comercial comprende solamente el primero y tercer grado, pues la segunda enseñanza no existe en lo comercial.

La PRIMERA ENSEÑANZA COMERCIAL es ante todo profesional; abarca el conjunto de conocimientos que á un buen empleado de comercio le son necesarios.

La ENSEÑANZA COMERCIAL SUPERIOR está destinada á jóve-

nes que poseen ya cierta cultura, adquirida por regla general en los Establecimientos, Institutos y Colegios de segunda enseñanza.

I. — En el grado elemental, la enseñanza comercial se da hoy:

- En algunas Escuelas primarias superiores.
- En las Escuelas prácticas de Comercio é Industria.
- En algunas Escuelas libres.

II. — En el grado superior:

En las Escuelas superiores de Comercio.

Al Ministro del Comercio y de la Industria le está encomendada la alta dirección de la enseñanza comercial, y el Ministro de Instrucción pública va abandonando paulatinamente la parte de sus atribuciones relativas á la enseñanza técnica. En unión del Ministro del Comercio funciona el Consejo superior de la enseñanza técnica, instituido en 1870 bajo la denominación de «Consejo superior de la enseñanza comercial é industrial», que ha sido reorganizado por un decreto de 5 de Enero de 1901.

Vamos á describir sucesivamente:

I. — La PRIMERA ENSEÑANZA COMERCIAL, que comprende:

- Las Escuelas primarias superiores.
- Las Escuelas prácticas de Comercio é Industria, que son Escuelas oficiales.
- Algunas Escuelas privadas organizadas por Sociedades y particulares, y cursos para adultos.

II. — La ENSEÑANZA COMERCIAL SUPERIOR, que comprende:

Las Escuelas superiores de Comercio, reconocidas por el Estado y bajo su vigilancia desde el punto de vista de la instrucción, aunque por regla general son organizadas por las Cámaras de Comercio y Sociedades particulares.

### I

#### Primera enseñanza comercial.

##### a) ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES

Estas Escuelas dependen, por regla general, del Ministerio de Instrucción pública; algunas, sin embargo, en que los estudios comerciales se dan con mayor desarrollo, dependen á un mismo tiempo de aquel Ministerio y del de Comercio (1). Por último, otras, en que la enseñanza se ha convertido en comercial é industrial exclusivamente, han sido agregadas por completo al Ministerio del Comercio con el nombre de Escuelas prácticas de Comercio é Industria. Luego trataremos de ellas.

Organización. — Por un decreto de 21 de Enero de 1893 se han reorganizado las Escuelas primarias superiores, y el Ministro por aquel entonces, Mr. Charles Dupuy, tuvo empeño en imprimirles un carácter francamente práctico y utilitario; esto es, á la vez que se extiende la instrucción general, esforzarse en darles una orientación profesional muy marcada, de modo que los alumnos puedan, al concluir sus estudios, dedicarse con éxito á una profesión agrícola, comercial ó industrial, para lo cual, á partir del segundo año, los alumnos se especializan é ingresan en una de las secciones: agrícola, comercial ó industrial.

Los cursos duran, por regla general, tres años.

Para ser admitidos los alumnos tienen que poseer el certificado de estudios primarios elementales, y justificar por medio de certificado expedido por el Inspector primario, que han asistido, durante un año como minimum, á un curso superior de una Escuela elemental. Á falta de dicho certificado, tienen que probar, por medio de un examen, que poseen las nociones enseñadas en ese curso.

Programa ó asignaturas. — La primera enseñanza superior comprende:

- La educación moral.
- La historia.
- La lengua francesa.
- Las lenguas vivas.

Con el nombre de Contabilidad y teneduría de libros, nociones generales, no solamente acerca de la Contabilidad propiamente dicha, sino además acerca de la naturaleza del comercio, los cambios, transportes y legislación comercial, la geografía de Francia y sus colonias, la geografía general estudiada especialmente bajo el aspecto comercial é industrial.

La enseñanza de la Economía política, el Derecho usual, la Aritmética y sus aplicaciones al Comercio, las Ciencias físicas y naturales y sus aplicaciones, el Dibujo geométrico y de adorno, trabajos manuales, forman parte también de dicho programa.

Es natural que después de haberse elegido una de las secciones, la enseñanza de las distintas asignaturas toma una dirección particular y se especializa.

Las lenguas vivas, la Contabilidad, las Matemáticas y los trabajos manuales, toman en el empleo del tiempo una parte preponderante.

Hay un Comité de patronato para cada Escuela, encargado de vigilar los intereses materiales de los alumnos y el orden y la disciplina en la Escuela; además cuida de la colocación de aquéllos cuando han concluido sus estudios.

Gastos. — Los gastos de estas Escuelas están incluidos, para unas en el presupuesto del Estado y para otras en el de

(1) Se da á estas Escuelas el nombre de *cursos complementarios* cuando están agregadas á una Escuela primaria elemental; se les da el nombre de Escuelas superiores únicamente cuando se hallan en un local separado.

los Departamentos y Municipios. También sufragan sus gastos con las rentas escolares. Los precios de pensión varían, por regla general, entre 400 y 500 francos. En algunas localidades son más subidos: 580 francos en Grenoble, 600 francos en Bourges, 650 francos en Rouen, 750 francos en Reims, 800 francos en Arcachón.

El precio de la media pensión es un poco superior al precio de la mitad de la pensión.

El Estado costea becas de internos, becas de colegiales que viven en sus casas ó con una familia del agrado del Director de la Escuela.

La Memoria acerca del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública en 1902 arroja las cifras siguientes, que manifiestan la importancia de estas becas.

A consecuencia de los concursos de los días 10 y 11 de Mayo de 1900, á los cuales se han presentado 4.206 aspirantes (2.447 niños y 1.759 niñas), han sido declarados admitidos 1.043 niños y 833 niñas. Los créditos disponibles han permitido al Prefecto conceder becas ó fracciones de becas de distintas categorías á 551 niños y 498 niñas.

El cuadro siguiente indica su división, según la naturaleza de las becas:

<b>Niños:</b>	
Internos.....	334
Familiares.....	36
Mantenimiento.....	181
<b>TOTAL.....</b>	<b>551</b>
<b>Niñas:</b>	
Internas.....	250
Familiares.....	55
Mantenimiento.....	193
<b>TOTAL.....</b>	<b>498</b>

Para obtener una beca hay que sufrir un examen. También se tiene en cuenta la situación de los padres y los servicios que han prestado al Estado. Los candidatos deben tener doce años como minimum y quince como maximum.

El Estado ha creado, además, para los alumnos y antiguos alumnos de las Escuelas primarias superiores pensiones para el extranjero, con el objeto que puedan perfeccionarse en el estudio de las lenguas y del comercio.

También los Municipios y los Departamentos han creado pensiones. Estas duran un año. Hasta ahora los pensionados han sido enviados exclusivamente á los países de lengua alemana é inglesa.

Para poder disfrutar de estas pensiones es preciso haber cumplido diez y seis años y no llegar á los diez y ocho.

**Certificado.**— Al final de los cursos, y después de sufrir un examen, se les entrega un certificado que viene á ser la consagración oficial de los estudios.

**DESTINO SEGUIDO POR LOS ALUMNOS AL SALIR DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES EN EL TRANCURSO DEL AÑO 1898 (1).**

*Destino seguido por los alumnos de las Escuelas primarias superiores de niños al salir de estos establecimientos en el transcurso del año 1898.*

Ingresados como alumnos en otros establecimientos.....	Primarios.....	Públicos.....	277
		Privados.....	93
	Secundarios.....	Públicos.....	218
		Privados.....	38
Ingresados como alumnos-maestros en las Escuelas normales primarias.....			626
Ingresados como Profesores ó vigilantes en establecimientos.....	Primarios.....	Públicos.....	49
		Privados.....	6
	Secundarios.....	Públicos.....	3
		Privados.....	»
Ingresados como alumnos en Escuelas especiales preparatorias para profesiones diversas.....	Artes y oficios.....		178
	Agricultura ó comercio.....		92
	Bellas artes ó música.....		31
	Relojería.....		12
	Maquinistas de la Armada ó grumetes.....		57
	Profesionales.....		148
	Varios.....		117
Ingresados como voluntarios en.....	El Ejército.....		103
	La Armada.....		22
	Correos y Telégrafos.....		140
	Caminos y puertos.....		71
Ingresados como empleados en las Administraciones del Estado, Departamentos ó Municipios.....	Contribuciones, Contaduría, Aduanas.....		78
	Ministerios.....		2
	Prefecturas.....		14
	Varios.....		54
Ingresados como empleados en los ferrocarriles.....	Servicios sedentarios.....		181
	Servicios activos.....		29
	Comerciantes.....		1.192
	Industriales.....		447
Ingresados como empleados ó pasantes en.....	Arquitectos y constructores.....		160
	Oficiales públicos ó de justicia.....		209

(1) Este estado, así como el concerniente á las Escuelas de niñas, no comprende la población total, que sumaba 45.599 alumnos en 1891, y que pasaba de 64.658 en 1896.

Ingresados como obreros aprendices en.....	Talleres industriales.....	1.434
	Explotaciones agrícolas.....	69
Ingresados en la banca ó en Administraciones financieras.....		199
Ingresados en la Marina mercante.....		23
Enviados al extranjero para aprender la lengua ó el comercio.....	Como pensionados por el Estado, los departamentos y los Municipios.....	18
	A expensas de sus familias.....	64
Regresados á sus casas para seguir en ellas una carrera.....	Industrial.....	533
	Comercial.....	474
	Agrícola.....	729
Regresados á sus casas sin destino conocido.....		799
Alumnos fallecidos.....		46
<b>TOTAL.....</b>		<b>9.035</b>

*Destino seguido por las alumnas de las Escuelas primarias superiores de niñas al salir de estos establecimientos en el transcurso del año 1898.*

Ingresadas como alumnas en otros establecimientos.....	Primarios.....	Públicos.....	85
		Privados.....	56
	Secundarios.....	Públicos.....	99
		Privados.....	3
Ingresadas como alumnas-maestras en las Escuelas normales primarias.....			524
Ingresadas como Profesoras ó vigilantes en los establecimientos.....	Primarios.....	Públicos.....	33
		Privados.....	60
	Secundarios.....	Públicos.....	2
		Privados.....	5
Ingresadas en sus familias después de haber solicitado una colocación en la enseñanza.....	En posesión del diploma.....	Elemental.....	54
		Superior.....	43
Ingresadas como alumnas en Escuelas preparatorias para profesiones diversas.....			70
Enviadas al extranjero para aprender la lengua ó el comercio.....			39
Ingresadas ó admitidas en las Administraciones financieras, Banco de Francia, Crédito Lionés, Sociedad general.....			19
Ingresadas como empleadas en las Administraciones del Estado, Correos, Telégrafos, Teléfonos.....			80
Ingresadas como empleadas en los ferrocarriles.....			15
Ingresadas como empleadas ó dependientes en casa de.....	Comerciantes.....		173
	Industriales.....		80
	Confeción ó costura.....		368
	Sombrereras.....		81
	Bordadoras.....		72
	Lencería y planchado.....		52
	Varios.....		114
	Industria.....		61
Regresado á sus casas para ayudar á sus padres en su.....	Comercio.....		208
	Trabajos agrícolas.....		99
	Ocupaciones caseras.....		781
Regresado á sus casas sin destino conocido.....			280
Alumnas fallecidas.....			38
<b>TOTAL.....</b>			<b>3.594</b>

**b) ESCUELAS PRÁCTICAS DE COMERCIO**

Las Escuelas prácticas de Comercio van sustituyendo poco á poco á las Escuelas primarias superiores. Los varios Congresos de la enseñanza técnica que se han celebrado han votado conclusiones pidiendo la generalización de esta reforma. Cada año, los establecimientos de enseñanza primaria superior, cuya enseñanza es principalmente industrial ó comercial, son transferidos del Ministerio de Instrucción pública al de Comercio por decretos emitidos conforme á la iniciativa ó al parecer de los Municipios interesados.

Se ha caído en la cuenta que, á la par de las Escuelas superiores de Comercio (reservadas, por decirlo así, á los hijos de los patronos), debían funcionar Escuelas secundarias, destinadas á preparar un personal capaz para el pequeño comercio y empleados para los grandes establecimientos.

Estas Escuelas prácticas han sido organizadas por el decreto de 22 de Febrero de 1893, que regula su creación, las condiciones de reclutamiento del personal docente, las asignaturas, la vigilancia é inspección de los establecimientos.

En la mayor parte de las localidades, estas Escuelas prácticas de Comercio están unidas á una Escuela práctica de Industria, por lo cual generalmente son conocidas como Escuelas prácticas de Comercio é Industria; pero las secciones comercial é industrial están divididas, lo mismo en lo tocante á asignaturas que en cuanto á su personal docente. Sin embargo, en Boulogne-sur-Mer ambas Escuelas han sido instaladas en edificios separados, con dos Directores.

**Gastos.**— La enseñanza que se da en estas Escuelas es gratuita.

La instalación y sostenimiento de estas Escuelas originan dos clases de gastos: unos se hacen de una sola vez: son los gastos de instalación; los otros se refieren al funcionamiento de las Escuelas: sostenimiento, alquiler, calefacción, alumbrado, personal, etc. Los primeros están á cargo de los Departamentos y de los Municipios, que ceden un edificio de su propiedad ó construyen uno *ad hoc*. El Ministerio del Comercio les concede con frecuencia subvenciones destinadas á la construcción ó á la compra del material escolar.

Los gastos de funcionamiento son costeados:

1.º Por el Estado, que se compromete á pagar los sueldos del personal, las becas concedidas á los alumnos que se dedican á la enseñanza y los gastos de exámenes.

2.º Por los Departamentos ó Municipios, que pagan los salarios del personal administrativo, la conservación de los edificios, el alumbrado, la calefacción y la conservación del mobiliario escolar.

**Becas.**— El Estado, con el objeto de favorecer más esas Escuelas, ha creado becas de dos categorías:

1.ª Becas para internos, que son concedidas á alumnos colocados en las Escuelas que tienen internos ó en familias que no sean la del propio alumno, debiendo ser del agrado del Director de la Escuela.

2.ª Becas de mantenimiento, que se conceden á alumnos que viven en sus casas. La tasa de las becas no es uniforme; se conceden por concursos. Á veces se conceden también sin concursos á alumnos que se han hecho merecedores de ellas al final de un año de estudios. Los candidatos deben haber cumplido doce años, y no ser mayores de catorce, en 1.º de Enero del año del examen. Este examen es todo él por escrito, y comprende:

- 1.º Un dictado de ortografía de 15 renglones próximamente, seguido de algunas preguntas de gramática.
- 2.º Un ejercicio de escritura.
- 3.º Un ejercicio en francés, consistente en un relato ó una carta de género especial.
- 4.º Un ejercicio de aritmética.
- 5.º Un ejercicio acerca de la geografía de Francia.
- 6.º Contestar á algunas preguntas referentes á la historia de Francia.

Las becas se fraccionan á veces en cuarto de beca, media beca ó tres cuartas partes de beca.

**Condiciones para poder ingresar en la Escuela.**— Los alumnos de estas Escuelas son en su mayoría antiguos alumnos de las Escuelas primarias. Los candidatos deben tener, por lo menos, doce años, y además tienen que presentar certificado de estudios primarios. Los que no han obtenido dicho certificado pueden ser admitidos á partir de los trece años, con la condición de justificar el cumplimiento de la obligación escolar y de sufrir un examen de ingreso.

Cuando el número de candidatos es mayor que el de plazas disponibles, el reclutamiento se hace por concurso.

Generalmente los alumnos son externos; pero se puede autorizar la creación de internos por medio de decretos ministeriales.

Algunas Escuelas tienen un curso preparatorio destinado á los niños que no poseen una instrucción general suficiente para seguir los cursos normales.

**Programa.**— El programa comprende tres cursos. Las asignaturas están repartidas en esos tres cursos del modo siguiente:

ASIGNATURAS	NÚMERO DE HORAS DE CLASE 1 1/2 horas por semana.			
	Primer curso.	Segundo curso.	Tercer curso.	TOTAL
<b>1.—ENSEÑANZA COMERCIAL</b>				
Comercio, Contabilidad, Teneduría de libros.....	6	6	6	18
Lengua extranjera.....	6	6	6	18
Aritmética y Algebra.....	3	3	3	9
Geografía.....	1 1/2	3	3	7 1/2
Escritura y caligrafía.....	3	1 1/2	1 1/2	6
Química y mercaderías.....	1 1/2	3	3	7 1/2
Legislación.....	»	3	3	3
Economía comercial.....	»	»	1 1/2	1 1/2
<b>Totales.....</b>	<b>21</b>	<b>22 1/2</b>	<b>27</b>	<b>70 1/2</b>
<b>2.—ENSEÑANZA GENERAL</b>				
Lengua francesa.....	4 1/2	3	3	10 1/2
Dibujo.....	1 1/2	1 1/2	1 1/2	4 1/2
Historia.....	1 1/2	1 1/2	»	3
Historia natural é Higiene.....	»	1 1/2	»	1 1/2
Geometría.....	»	1 1/2	1 1/2	3
Nociones de Física.....	1 1/2	»	»	1 1/2
<b>Totales.....</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>24</b>
Estudio.....	9	9	9	27
<b>Totales generales.....</b>	<b>39</b>	<b>40 1/2</b>	<b>42</b>	<b>121 1/2</b>

Este programa tipo no es, sin embargo, obligatorio: está destinado á dirigir los Consejos de perfeccionamiento en la preparación de los programas especiales para cada Escuela.

**Certificado de estudios prácticos comerciales.**— Se expide un certificado de estudios prácticos comerciales á los alumnos del tercero y último año de las Escuelas prácticas de Comercio, después de ser aprobados en los exámenes de salida. Estos exámenes se pasan en el mismo local de la Escuela al final del mes de Julio. Consisten en ejercicios orales y escritos: los ejercicios escritos sirven para eliminar; los ejercicios orales duran una hora.

- Los ejercicios escritos son:
- 1.º Un ejercicio en francés.
  - 2.º Un ejercicio de contabilidad.
  - 3.º Un ejercicio de aritmética comercial.
  - 4.º Un ejercicio de escritura, consistente en una copia, un cuadro, una factura.

5.º Un ejercicio de idioma extranjero, sin Diccionario, consistente en una versión y un relato de género especial, una carta ó una circular.

El ejercicio de escritura es de una hora de duración; los demás son de dos horas.

Los ejercicios orales versan sobre la Geografía comercial, la Legislación, la Historia, Mercaderías, Nociones generales de Historia natural é Higiene, idiomas extranjeros.

**Resultados.** — El efectivo de las Escuelas prácticas de Comercio es en la actualidad de 850 alumnos, que se reparten como sigue entre las trece Escuelas que existen hoy día:

Agen.....	67 alumnos.	Le Mans....	40 alumnos.
Beziere.....	70 —	Mazamet....	18 —
Boulogne...	100 —	Narbonne...	40 —
Cette.....	50 —	Nimes.....	109 —
Fourmies...	50 —	Reims.....	40 —
Grenoble...	88 —	Romans....	30 —
Limoges....	120 —		

Hé aquí, según M. Roux, Director de la Escuela práctica de Comercio de Limoges, la ruta que siguen los alumnos en posesión del certificado ó diploma:

«A la salida de la Escuela práctica, algunos jóvenes tienen su porvenir asegurado en el almacén de los padres, pero la mayoría desea colocarse en un establecimiento comercial; algunos consiguen fácilmente esa colocación merced á las relaciones de familia; muchos tienen que buscarla; les ayuda el Director, que depende por sus funciones del Ministerio del Comercio. El Director se halla en relación constante con los comerciantes de la región; éstos se dirigen á él, que centraliza demandas y ofertas; á los unos les procura los empleados que necesitan, á los otros les ayuda á obtener la colocación solicitada; y de este modo, á todos presta servicios. Como tiene interés por los jóvenes que ha colocado, se penetra de las necesidades locales, y se inspira en ellas para introducir en la enseñanza de la Escuela la modificaciones de mero detalle.

»Para valerse de poderosas ayudas en la colocación de los antiguos alumnos y obtener auxiliares afectos á su persona, facilitando su cometido, algunos Directores acuden á la solidaridad y crean Sociedades de antiguos alumnos. La asociación de los antiguos alumnos de la Escuela práctica de Comercio é Industria de Fourmies define de este modo sus propósitos: «Art. 12 de los estatutos: Dar facilidades á sus miembros para estrechar los lazos de afecto que les unió en los bancos de la Escuela; procurar emplear á aquellos de sus miembros que careciesen de ellos; crear recompensas especiales para los alumnos existentes aún en la Escuela; conceder socorros ó becas de mantenimiento para los alumnos aplicados y pobres.»

»Sería de desear que al cabo de los tres cursos de estudios todos los alumnos pudiesen ir al extranjero para perfeccionarse en el conocimiento de una lengua viva, residiendo durante algún tiempo fuera de su país. Pero me parece cosa difícil de conseguir, porque la mayoría de los alumnos que salen de estas Escuelas pertenecen á familias que, por regla general, carecen de los medios necesarios para sufragar los gastos de residencia durante algunos meses en el extranjero de uno de sus hijos. Con el objeto de que algunos puedan disfrutar estas ventajas, se concede anualmente en ciertas Escuelas una pensión para el extranjero, que obtiene el alumno más aprovechado del tercer curso. En Limoges, la pensión es de 2.000 francos para un año, de los cuales 1.000 los da el Estado, 500 la Municipalidad y 500 la Cámara de Comercio. El primer pensionado, después de un año de residencia en Londres, está empleado hoy en una fábrica de porcelana de esta localidad; otros dos, que permanecieron en Nueva York después del año de pensionados, están empleados en el almacén de ventas de una de las más importantes fábricas de porcelana de Limoges. Ambos disfrutaron de buen sueldo. El cuarto pensionado está hoy en Leipzig; á los tres meses de haber llegado se colocó como vendedor en el establecimiento más importante de porcelana y loza de aquella ciudad (Selle & C.<sup>ia</sup>). Hace quince años que está en Alemania, y dentro de poco obtendrá una colocación en una casa de exportación de Hamburgo, con el propósito de extender sus conocimientos comerciales. Por último, el quinto pensionado está en Alemania hace dos meses; es de esperar que su permanencia en el extranjero le será tan provechosa como á sus predecesores.

»Estas pensiones, tan ventajosas para los beneficiarios, lo son igualmente para la industria y el comercio local, que tendrá á su disposición dentro de algunos años cierto número de buenos corresponsales ó de representantes en el extranjero. Por esta razón sería conveniente poder hacer más, y tener cada año tres pensionados para el alemán, el inglés y el español.»

El reclutamiento del personal docente presentó muchas dificultades en los comienzos. Al Ministro del Comercio se le ocurrió la idea de recurrir al concurso de la Escuela de estudios superiores comerciales para organizar una sección normal, destinada á preparar Profesores para las Escuelas prácticas de Comercio. Se reservaron cierto número de plazas para alumnos-maestros en dicha Escuela, y otras fueron concedidas por concurso á alumnos que reciben al mismo tiempo una beca de 1.500 francos. Para concursar, los candidatos deben estar en posesión del diploma superior de primera enseñanza ó de un título reconocido como equivalente. Casi todos son antiguos alumnos de Escuelas normales primarias. A su salida de la Escuela pueden obtener pensiones para residir en el extranjero, si han de dedicarse á la enseñanza de las lenguas vivas (alemán, inglés ó español). Cada uno elige el punto de residencia en una plaza comercial de

importancia, y tienen que remitir cada quince días una Memoria en lengua extranjera al Ministro.

**Inspección.** — Las Escuelas prácticas de Comercio son inspeccionadas por los Inspectores de Escuelas prácticas y por los Inspectores departamentales. Los primeros, en particular, tienen á su cargo las Escuelas de nueva creación; los Inspectores departamentales, cuyas funciones son gratuitas, son comerciantes que pertenecen á la Cámara ó al Tribunal de Comercio. Recorren las Escuelas de su circunscripción.

**Consejo de perfeccionamiento.** — Para cada Escuela hay, como ya lo hemos indicado, un Consejo de perfeccionamiento, que está formado, según sea el establecimiento departamental ó municipal:

Del Prefecto ó del Alcalde, como Presidente.  
Del Inspector departamental de la enseñanza comercial.  
De cuatro miembros nombrados, según el caso, por el Consejo general (Diputación provincial), ó el Consejo municipal, por el tiempo de su mandato, y de los cuales dos por lo menos deben ejercer ó haber ejercido una profesión comercial.

De un miembro nombrado por el Ministro.  
De un Director, Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

El Consejo de perfeccionamiento emite su parecer respecto al estado de previsión de los gastos á cargo del Departamento ó del Municipio. Hace una visita á la Escuela una vez cada mes, asiste á los exámenes de reválida, se ocupa en colocar á los alumnos, y emite su parecer acerca de los puntos que le son sometidos, especialmente por la Administración.

### c) ESCUELAS PRIVADAS Y CURSOS PARA ADULTOS

El número de estas Escuelas es escaso, pues la iniciativa de la enseñanza comercial elemental se debe principalmente al Estado, á los Departamentos ó á los Municipios. Los establecimientos privados tienen cada uno su organización peculiar, que libremente se han dado; sin embargo, tienen muchas semejanzas entre sí, y se pueden formar algunos tipos principales que describiremos sumariamente.

**Escuela comercial de París.** — En primer lugar, debemos mencionar la Escuela comercial de París, fundada en 1863 por la Cámara de Comercio de París, que, al ver lo insuficiente que era la instrucción profesional de los empleados de comercio, dedicó sumas de consideración á crear un establecimiento, en el cual pudieran adquirir, mediante una retribución modesta de 220 francos al año, los conocimientos indispensables para un buen empleado de comercio ó de banca.

**Asignaturas.** — La enseñanza abarca la lengua y literatura francesa, las lenguas alemana, inglesa y española, el estudio de la historia y de la geografía en sus relaciones inmediatas con la carrera comercial; es decir, desde el punto de vista de los productos brutos ó manufacturados de los distintos países, de las relaciones y de los diferentes medios de comunicación de estos países entre sí.

Se completan los cursos de Geografía con proyecciones que se hacen en el anfiteatro.

Se enseña en ella la aritmética en todas las aplicaciones posibles al comercio en general, y á la banca en particular.

La contabilidad se expone en todos sus métodos; es objeto de los más extensos desarrollos.

También se atiende especialmente á la caligrafía, pues desde el comienzo hasta el final de los estudios hay lecciones especiales en todos los cursos para enseñar las distintas clases de letra aplicadas á la contabilidad y á la correspondencia comercial.

Se completa este conjunto con nociones generales de Geometría práctica y de Dibujo, lecciones de Derecho comercial y de Economía política, de Higiene y de Historia natural.

Se enseña la Física y la Química en los dos últimos años, y la Escuela posee un gabinete de Física y un Laboratorio.

También se enseña en el último año la Taquigrafía. Los alumnos de cuarto año se ejercitan en el manejo de la máquina de escribir.

Hay una Biblioteca á disposición de los alumnos.

**Régimen de la Escuela.** — Los alumnos permanecen en la Escuela desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde; aun cuando sean externos, tienen que comer al medio día en la Escuela.

Se estudia la carrera en cuatro cursos, llamados «normales»; pero hay cursos preparatorios para los niños demasiado jóvenes (no se admiten alumnos en los cursos normales que no tengan doce años y medio cumplidos) ó insuficientemente preparados.

Se entregan diplomas ó certificados de estudios, expedidos por la Cámara de Comercio, á los alumnos que han demostrado, al final del curso superior, poseer conocimientos suficientes de todas las asignaturas que forman parte de los estudios. Esta organización de los estudios está mantenida por una disciplina moral muy paternal, pero aplicada con firmeza y regularidad. Hé aquí las bases sobre que descansa:

Cada quincena, el alumno lleva á su casa un cuaderno de notas, que tiene que entregar al día siguiente firmado por su familia, en donde constan todas las notas que ha merecido en esa quincena por sus deberes escritos, sus lecciones, las preguntas que se le han hecho. Cada vez se clasifican todos los alumnos de una misma sección, según el coeficiente que resulta de todas las notas; tienen su puesto correlativo del primero al último marcado en la hoja de colocación. Si las notas son muy malas, se advierte al alumno que está perdiendo el tiempo y no es acreedor á los sacrificios que su familia se impone. Si no se enmienda, se le hace la amonestación en público. En último término, se avisa á la familia, y, dado el

caso, se le ruega que retire al niño para evitar que sea despedido oficialmente.

La aplicación de este sistema disciplinario está á cargo de Profesores generales, que siguen á los alumnos en todas sus clases, y ejercen una acción continua sobre la inteligencia, el carácter y los estudios del niño.

**Resultados.** — El efectivo de los alumnos que frecuentan la Escuela comercial ha sido de 80 el año que se fundó, y fué creciendo sucesivamente hasta 1869, época en que alcanzó la cifra de 370.

El año de la guerra bajó á 200; desde entonces ha recobrado su marcha ascendente en proporciones tales, que la Cámara de Comercio decidió en 1887 y en 1893 que se construyeran nuevas clases para poder admitir desde entonces á 500 alumnos próximamente, cifra en relación con la extensión de las edificaciones antiguas y modernas.

Hace ya algunos años que ha llegado á esa cifra, y en 1.º de Enero de 1900 fué aún superior, puesto que actualmente hay en la Escuela 555 alumnos.

A la salida de la Escuela son muy solicitados los alumnos, y apenas si puede corresponder la Escuela á los pedidos que se le hacen.

**Becas.** — Los grandes establecimientos bancarios, los señores Rothschild, el Banco de Francia, el Comptoir National de Desuento, el Banco Hipotecario (Crédit Foncier), la Sociedad General, las Compañías de ferrocarriles, de ómnibus y del gas, el Crédito Lionés, la Unión de banqueros, la casa Stern, el Crédito Industrial y Comercial, varias Cámaras sindicales y muchos particulares costean cada año más de 200 becas en la Escuela comercial, ó sea un 37 por 100 del efectivo.

En 1900 había 200.

El Ministro del Comercio y de la Industria ha llevado, por decirlo así, la sanción del Estado á la enseñanza comercial, al crear en la Escuela, en nombre del Gobierno, 20 becas, que, sacadas á concurso cada año, constituyen para los alumnos un elemento de continua emulación.

El Consejo general (Diputación provincial) del Sena, que costaba 10 becas, acaba de elevar esa cifra á 20, para demostrar el interés que tiene por la enseñanza comercial.

La Cámara de Comercio, para que puedan participar de su enseñanza los niños inteligentes y aplicados cuyas familias tienen pocos recursos, ha creado también 20 becas, que se proveen por concurso en las mismas condiciones que las del Ministerio y del Consejo general del Sena.

**Gastos.** — El exceso de gastos de la Escuela, que no está cubierto por las retribuciones escolares y las becas, corre á cargo de la Cámara de Comercio de París, que lo incluye en el presupuesto de las obras útiles al comercio. Aun cuando fundada por un establecimiento público, la Cámara de Comercio de París, y aprovechándose por esta causa de los recursos del impuesto sobre patentes, se ha incluido esta Escuela entre los establecimientos privados, á los cuales ha servido de modelo.

Además de esta Escuela, aun cuando menos prósperas, se pueden citar también:

El *Instituto de Contabilidad Leautey*, fundado en París hace algunos años para que los jóvenes se perfeccionen en los estudios de contabilidad, enseñándoles los métodos de contabilidad más perfeccionados.

La *Escuela Pigier*, llamada Escuela práctica de Comercio de París (1850), cuya característica es la organización en secciones ó *comptoirs* de los distintos cursos de la Escuela, que se parece á un establecimiento comercial, con almacenes y oficinas diversas, asemejándose á los *business colleges* de América. De este modo, los alumnos se ejercitan individualmente en desempeñar sucesivamente las distintas funciones de los empleados de comercio, banca y administración.

En 1898 han frecuentado la Escuela 800 alumnos. Este crecido número tiene fácil explicación, porque la enseñanza se ha establecido en dicha Escuela con el propósito de que el alumno se forme con rapidez y adquiera en pocos meses el conocimiento de los principios esenciales del comercio.

La *Escuela práctica lyonesa de Comercio y de Contabilidad*, fundada en 1864 y reorganizada en 1894, que, como la anterior, solamente tiene alumnos externos. La Escuela cuida de colocar á los alumnos al terminar sus estudios. Es propiedad de M. Monloup, su Director.

La *Escuela de Comercio para muchachas*, fundada en Lyon en 1857 por Doña Elisa Luquin, es la primera Escuela de Comercio para señoritas fundada en Francia. Tiene por objeto que las jóvenes que pueden adquirir una instrucción media, aun cuando con pocos recursos, puedan utilizar su educación para ganarse la vida.

Siete mil son las jóvenes que han salido de esta Escuela, que ha recibido plácemes lisonjeros del Municipio y de la Cámara de Comercio de Lyon y del Estado.

Muchas de estas jóvenes encuentran en el comercio colocaciones ventajosas, que varían entre 1.200 y 4.000 francos. Son muy solicitadas por el alto comercio lyonés y por las Administraciones.

Esta Escuela ha ejercido seria influencia en la vulgarización de la enseñanza comercial de la mujer; muchas alumnas han llegado á ser á su vez Profesoras.

**Cursos para adultos.** — Sería dar una idea incompleta de la enseñanza comercial en Francia si no mencionásemos la influencia que no han dejado de ejercer en la vulgarización de esta enseñanza los cursos para adultos (hombres, mujeres y jóvenes), frecuentados por millares de alumnos.

Aun cuando hay algunos que han organizado los Municipios, pueden ser clasificados como establecimientos privados,

pues en su gran mayoría han sido creados por particulares ricos, que han fundado alguna Cámara de Comercio, y principalmente alguna Cámara sindical.

Estos cursos son gratuitos. Por regla general, son de noche, con objeto de que los adultos que tienen ocupaciones durante el día en talleres, almacenes y oficinas puedan asistir sin inconveniente alguno. Ábrense en el mes de Octubre, y se cierran poco después de Pascua de Resurrección, al llegar la época del calor.

Su organización es, por lo regular, parecida á la de los que ha creado la Cámara de Comercio de París en la Avenida Trudaine, en su Escuela comercial, y en la Avenida de la República, en su Escuela superior de Comercio.

Las asignaturas que allí se estudian son variables. Por regla general, son las siguientes:

Aritmética, Contabilidad y Teneduría de libros, Correspondencia comercial, Caligrafía, Derecho comercial, Economía industrial, Lenguas vivas, Taquigrafía, Dactilografía.

Los cursos, organizados por los Sindicatos, suelen tener una tendencia profesional, y comprenden trabajos manuales.

Al cabo de cierto tiempo de asistencia al curso, tres años por regla general, los alumnos más aprovechados obtienen recompensas y diplomas.

## II

### La enseñanza comercial superior.

#### ESCUELAS SUPERIORES DE COMERCIO RECONOCIDAS POR EL ESTADO

Se da la enseñanza comercial superior en las Escuelas superiores de Comercio. Ha sido organizada oficialmente en Francia antes que la enseñanza primaria. Hay que señalar en su desarrollo dos fases completamente distintas: la anterior á la ley de 15 de Julio, relativa al reclutamiento militar, y la posterior. Esta ley, en efecto, ha concedido á los alumnos más aprovechados de las Escuelas superiores de Comercio reconocidas por el Estado el singular privilegio de hacer solamente un año de servicio militar activo. Hanse promulgado decretos estableciendo las condiciones en las cuales las Escuelas, que hasta aquel entonces se habían formado libremente, debido á la iniciativa de las Cámaras de Comercio ó Sociedades particulares, podían ser reconocidas. El reconocimiento tuvo lugar en el mes de Julio de 1890 para todas las Escuelas existentes hasta entonces.

Se modificó notablemente el régimen de dichas Escuelas. La Administración, que seguía con interés los progresos que realizaban, pero sin inmiscuirse en los detalles de organización interior, intervino desde entonces; pues la concesión de la dispensa del servicio militar implicaba necesariamente una intervención formal, ejercida sobre el trabajo de los alumnos y el programa de los cursos.

#### DISPOSICIONES COMUNES Á TODAS LAS ESCUELAS DE COMERCIO RECONOCIDAS POR EL ESTADO

Hé aquí las disposiciones comunes á todas las Escuelas superiores de Comercio reconocidas por el Estado en la actualidad:

Estas disposiciones se refieren á

- a) Ingreso por vía de concurso;
- b) Becas del Estado;
- c) Enseñanza y régimen de los estudios;
- d) Régimen disciplinario;
- e) Exámenes de reválida y entrega de diplomas.

#### a) INGRESO POR VÍA DE CONCURSO

El reclutamiento de los alumnos se hace exclusivamente por vía de concurso, sin distinción entre alumnos franceses y extranjeros. Los Directores, sin embargo, están facultados para admitir, en proporción determinada por orden ministerial, alumnos franceses y extranjeros especialmente autorizados á seguir los cursos de las Escuelas, sin tomar parte en el concurso de ingreso; pero estos alumnos no tienen derecho ni á diploma ni á certificado.

Para poder ser admitido al concurso, los candidatos tienen que haber cumplido por lo menos diez y seis años el 1.º de Julio del año del concurso. No se otorga en ningún caso dispensa de edad.

El concurso consta de ejercicios escritos y ejercicios orales.

#### Ejercicios escritos:

- Ejercicio de matemáticas.
- Ejercicio de francés.
- Ejercicio de lengua viva (con ayuda de Diccionario).
- Ejercicio de geografía.

#### Ejercicios orales:

- Aritmética.
- Lengua viva (explicación de un texto y conversación).
- Química.
- Física.
- Historia.

El número de alumnos admitidos puede ser inferior al de plazas sacadas á concurso, si los candidatos no han alcanzado el minimum de puntos exigidos.

#### b) BECAS DEL ESTADO

El Ministerio del Comercio concede cada año cierto número de becas á las Escuelas superiores de Comercio reconocidas por el Estado.

El Ministro aprueba la lista de los candidatos que, en razón de la situación de sus familias, son susceptibles de obtener una beca. Los candidatos designados y admitidos en la Escuela después del concurso de ingreso, son provistos de

beca, según el orden de clasificación y hasta que se agote el número de aquéllas.

#### c) ENSEÑANZA Y RÉGIMEN DE LOS ESTUDIOS

En todas las Escuelas, los estudios duran dos años.

Los decretos de reconocimiento de 22 de Julio de 1890 exigían á las Escuelas entonces existentes que organizaran un curso preparatorio de un año de duración. Efectivamente, se organizaron dichos cursos y siguen funcionando en la actualidad; pero la Administración ha renunciado á la intervención que sobre ellos ejercía; sólo se vigilan los dos años de estudios que constituyen el curso normal. Pero aquí sí se se puede decir que la intervención es continua, y que lo mismo se refiere á la enseñanza que al régimen de los estudios y al régimen disciplinario.

Durante el transcurso de los dos años de estudios, los alumnos tienen la obligación de presentar trabajos escritos y pasar exámenes orales.

Al final del primer año, los alumnos sufren unos exámenes orales llamados de paso, en los cuales tienen que contestar á cuantas preguntas se les hagan acerca de las asignaturas enseñadas durante el año.

Todas las notas obtenidas en los trabajos escritos y en los exámenes orales que acabamos de mencionar se cuentan para la clasificación de salida.

Todo alumno que después de un año de curso no alcanza por lo menos la mitad del total de puntos que se puede obtener, no es admitido á seguir las clases del segundo año. Puede presentarse en el concurso de ingreso en las mismas condiciones que los demás candidatos.

Los alumnos que al final del primer año han alcanzado por lo menos la mitad de los puntos que podían obtener, pueden ser autorizados á repetir el año, si creen que no están en condiciones de alcanzar buen éxito al final del segundo año.

Los Profesores y Ayudantes encargados de clases, de conferencias ó de exámenes, son nombrados por el Director de la Escuela, que somete el nombramiento á la aprobación del Ministro.

El nombramiento de los Directores es sometido á la aprobación del Ministro por los Consejos de administración de las Escuelas.

Las Escuelas están sometidas á la inspección de la enseñanza técnica. Además, pueden ser inspeccionadas por cualquier persona que se presente provista de una delegación ministerial especial.

#### d) RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Cada Escuela tiene un reglamento interior que le es peculiar; pero también tiene reglas que son comunes para todas las Escuelas, y que la Administración dicta. Cada una de ellas posee un Consejo de orden.

El Consejo de orden:

I. Aprecia los motivos de ausencia alegados por los padres de los alumnos del curso normal.

II. Reparte las notas semestrales de conducta.

III. Resuelve de plano y sin apelación acerca de la expulsión de los alumnos:

- a) Después de tres amonestaciones por falta de asistencia no motivada.
- b) En el caso de negativa absoluta de obediencia á los funcionarios, Profesores y vigilantes de la Escuela.
- c) En caso de insuficiencia persistente de trabajo.
- d) En caso de faltas graves ó frecuentes de disciplina.
- e) EXÁMENES DE REVÁLIDA Y ENTREGA DE DIPLOMAS

El Tribunal de examen de reválida es el mismo que el de ingreso. El Ministro señala la fecha del examen, oído el parecer del Director de la Escuela.

Este examen sólo se compone de ejercicios orales, y comprende el conjunto de las asignaturas enseñadas durante los dos años, según los programas aprobados para cada Escuela.

El Presidente del Tribunal somete á la aprobación del Ministro, en el plazo de tres días después de terminados los ejercicios:

La lista de colocación por orden de mérito de todos los alumnos franceses ó extranjeros que han sufrido el examen, indicando la nacionalidad y el número de puntos que cada alumno haya obtenido durante todo el transcurso de su permanencia en la Escuela.

La lista de los cuatro quintos de los alumnos franceses admitidos después del concurso, que hayan alcanzado por lo menos el 65 por 100 del total de puntos que se pueden obtener durante el transcurso de los estudios.

El Ministro aprueba esta última lista, que se inserta en la *Gaceta oficial*.

Los alumnos inscritos en esta lista son los que únicamente tienen derecho al diploma superior que les concede la dispensa de dos años de servicio militar activo. Este diploma se expide según un modelo, llamado modelo A, aprobado por el Ministro.

Sin embargo, los alumnos franceses y extranjeros que en la lista general de colocación figuran como habiendo alcanzado el 65 por 100 del total de puntos que se pueden obtener durante el transcurso de los estudios, reciben: los primeros— si no tienen ya el diploma modelo A, — un diploma superior, llamado modelo B, en el cual va indicado el lugar que ocupan fuera de la lista de los primeros cuatro quintos; y los segundos, un diploma superior, llamado modelo C, en el cual va indicada la nacionalidad á que pertenecen.

Los alumnos franceses y extranjeros que no alcanzan el diploma, reciben, si han obtenido por lo menos el 55 por 100 del total de puntos que se pueden obtener durante el transcurso de los estudios, un certificado de estudios.

#### f) ASIGNATURAS

Las asignaturas que se dan son las siguientes:

Comercio y contabilidad, Matemáticas financieras, Geometría, dos lenguas vivas, Geografía económica, Legislación comercial, marítima é industrial, Legislación obrera y Economía política, Legislación fiscal y aduanera, Historia comercial, Química aplicada al comercio y á la industria, Mercaderías, Transportes, Tecnología, Física aplicada, Mecánica, Francés, Taquigrafía, Dibujo lineal y de adorno, Caligrafía.

Las asignaturas son casi todas las mismas para todas las Escuelas. Para darse cuenta de los detalles de las asignaturas de todas las Escuelas superiores, basta con leer los programas de los cursos normales de la Escuela de Estudios superiores de Comercio y de la Escuela superior de Comercio de París.

*Resultado.* — Muchas personas han pretendido que el éxito alcanzado por las Escuelas superiores de Comercio se debía principalmente al privilegio que les concede la ley militar, y, por lo tanto, era de temer que la mayoría de los candidatos ingresaran en estos establecimientos con el objeto de disfrutar de la dispensa de dos años de servicio, y no con el deseo de dedicarse á la carrera comercial. El Ministerio del Comercio mandó que se hiciera una información, cuyo resultado ha puesto de manifiesto que los temores expresados carecían por completo de fundamento. Se han podido recoger datos exactos acerca de 3.427 antiguos alumnos de estas Escuelas, anteriores y posteriores al nuevo régimen, datos que pueden resumirse en el siguiente cuadro:

Comercio.....	1.326
Comisión, corretaje, representación.....	241
Industria.....	1.255
Banca.....	241
Seguros.....	42
Ferrocarriles.....	14
Compañías marítimas.....	6
Corretaje marítimo.....	4
Armamento.....	22
Agricultura.....	27
Profesorado comercial.....	29
Traductor jurado.....	2
Dirección. — Escuela de Comercio.....	1
Carrera consular. — Ministerios y funcionarios (Comercio, Hacienda, Colonias, Aduanas, etc.).....	58
Foro y magistratura.....	19
Periodismo y varios.....	15
Carrera militar.....	4
Sin profesión (rentistas, propietarios, comerciantes retirados).....	62
En el servicio militar.....	59

Una ojeada rápida á cada una de las Escuelas superiores de Comercio, antes y después de la ley de 1889, nos hará ver el desarrollo de esta enseñanza y su modo de funcionar.

#### Escuela superior de Comercio de París.

Fué creada en 30 de Octubre de 1820, con el nombre de Escuela especial de Comercio y de Industria, por dos negociantes, Brodard y Legret, y administrada por un Comité de economistas y de hacendistas cuyos nombres son conocidos.

Los estudios se cursaban en tres años ó *comptoirs*, y las asignaturas que se daban eran casi las mismas que en la actualidad, con la única diferencia de que el primer año se ha convertido ahora en curso preparatorio.

Al final del tercer año se daba á los alumnos un diploma. El precio de la pensión es de 2.200 francos para los internos, y 1.200 francos para los medio pensionistas.

La influencia de esta Escuela ha sido considerable, y sus métodos de enseñanza han servido de modelo á las Escuelas creadas á partir de 1870.

La estadística que damos á continuación de sus alumnos y presupuestos es, sin disputa, de gran interés.

#### Escuela superior de Comercio de París.

##### ESTADÍSTICA DE LOS ALUMNOS

AÑOS	Internos.	Medio pensionistas.	TOTAL
1869.....	89	»	89
1870.....	»	»	»
1871.....	87	»	87
1872.....	86	»	86
1873.....	87	4	91
1874.....	92	22	114
1875.....	93	34	127
1876.....	95	48	143
1877.....	94	46	140
1878.....	97	48	145
1879.....	96	48	144
1880.....	96	47	143
1881.....	92	49	141
1882.....	87	41	128
1883.....	85	37	122
1884.....	87	40	127
1885.....	84	30	114
1886.....	79	38	117
1887.....	74	34	108
1888.....	91	36	127
1889.....	92	39	131
1890.....	80	40	120
1891.....	78	46	124
1892.....	68	56	124
1893.....	79	63	142
1894.....	89	66	155
1895.....	95	64	159
1896.....	85	73	158
1897.....	85	89	174
1898 (8 Noviembre).....	98	92	190

No han podido hacerse estadísticas exactas para el período de 1820 á 1869; pero se puede calcular que en ese número de años ha habido más de 5.000 alumnos.

**Escuela superior de Comercio de París.**

PRESUPUESTOS DESDE EL AÑO 1869 AL DE 1897

AÑOS	Cifra del presupuesto.	Beneficios.	Pérdidas.
1869.....	176.442,37	17.536,10	»
1870 y 1871....	169.355,90	»	47.532,55
1872.....	192.043,15	15.057,10	»
1873.....	183.443,75	15.165,05	»
1874.....	202.337,15	15.501,60	»
1875.....	224.969,45	39.119,80	»
1876.....	237.320	52.630,20	»
1877.....	244.107,30	32.298,40	»
1878.....	253.486,40	47.613,35	»
1879.....	239.450,30	47.487,65	»
1880.....	236.540,60	7.294,95	»
1881.....	228.856,45	36.715,95	»
1882.....	211.266,45	7.248,45	»
1883.....	202.940,80	16.266,35	»
1884.....	210.053,20	19.210,45	»
1885.....	198.332,70	3.191,65	»
1886.....	190.579,15	»	1.764,45
1887.....	191.196,05	»	4.796,85
1888.....	219.916,10	16.007,25	»
1889.....	295.706,90	21.508,10	»
1890.....	207.452,10	484,55	»
1891.....	326.261,20	3.899,90	»
1892.....	300.682,40	»	5.454,35
1893.....	329.902,20	»	16.938,10
1894.....	281.512,50	30.539,55	»
1895.....	293.465,85	35.088	»
1896.....	280.390,15	24.573,75	»
1897.....	297.314,30	44.158,30	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>548.596,45</b>	<b>76.486,30</b>	

**PRESUPUESTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO PARA 1901**  
(Avenida de la República.)

**Entradas ó ingresos.**

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos previstos para 1901. Francos.
1. — Retribuciones escolares y becas.....	413.320
2. — Venta de material escolar.....	22.500
3. — Artes de adorno, lecciones particulares y reembolso de anticipos varios por cuenta de los alumnos.....	38.000
4. — Cursos gratuitos para adultos: subvención de la Cámara de Comercio de París:	
Cursos para hombres.....	10.500
Cursos para mujeres.....	9.500
Anticipo á cargo del presupuesto de las obras útiles al comercio, para compensar el excedente de gastos del presente presupuesto.....	31.780
<b>TOTAL DE LOS INGRESOS.....</b>	<b>525.600</b>

**Salidas ó gastos.**

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	Gastos previstos para 1901. Francos.
1. — Sueldos del personal administrativo.....	68.000
2. — Sueldo del personal docente.....	99.000
3. — Caja de previsión.....	3.000
4. — Material escolar.....	18.500
5. — Artes de adorno, lecciones particulares y anticipos varios por cuenta de los alumnos.....	30.000
6. — Alimentación.....	102.500
7. — Calefacción, agua, gas, electricidad.....	38.000
8. — Lavado de ropas.....	9.000
9. — Biblioteca y laboratorio.....	6.000
10. — Conservación y reparos.....	8.500
11. — Contribuciones y seguros.....	9.800
12. — Alquiler de la Escuela.....	93.300
13. — Gastos generales varios.....	10.000
14. — Imprevistos.....	10.000
15. — Cursos gratuitos para adultos, sueldo de los profesores, alumbrado, calefacción, gastos de publicidad, reparto de premios, gastos varios:	
Cursos para hombres.....	10.500
Cursos para mujeres.....	9.500
<b>TOTAL DE LOS GASTOS.....</b>	<b>525.600</b>

Visto y aprobado el presente presupuesto de la Escuela superior de Comercio, administrada por la Cámara de Comercio de París, para 1901, alcanzando la cifra de quinientos

veinticinco mil seiscientos francos, en previsión de ingresos y de gastos.

El Ministro del Comercio, de la Industria, de Correos y Telégrafos, A. Millerand.

**Escuela superior de Comercio y de tejido de Lyon.**

El año 1866, en Mulhouse, la Sociedad industrial de aquella ciudad fundó una Escuela, que inauguró un método de enseñanza comercial que está llamado á desaparecer, aun cuando todavía conserva numerosos partidarios, el *Bureau commercial*.

En este sistema, los alumnos de una misma división se reparten en cierto número de grupos, cada uno de los cuales constituye un establecimiento comercial separado, con domicilio en una comarca determinada. Estos establecimientos están organizados de distintas maneras: unos tienen un solo jefe; otros forman sociedades colectivas, en comandita, anónimas ó en participación. Simulan entre sí negocios de toda clase, operaciones comerciales propiamente dichas, operaciones de banca, de bolsa, etc., y cada uno lleva su contabilidad regular. La correspondencia se lleva en el idioma del país en que se ha fijado el domicilio social.

Habiendo reunido la Cámara de Comercio de Lyon, después de la guerra, un capital de 1.100.000 francos, tomó la determinación de crear en esa ciudad una Escuela superior de Comercio. Solicitó el concurso del Director de la Escuela de Mulhouse, que había tenido que cerrar sus puertas, y adoptó la organización de esta Escuela; creada en 1872 con 80 alumnos, en 1875 tenía 155. Se le agregó una sección industrial para el tejido y los productos químicos.

Al principio había en ella internos, medio pensionistas y externos; en la actualidad sólo tiene alumnos externos.

Precio que satisfacen los externos: 505 francos en el curso elemental preparatorio, y 610 francos en los años del curso normal.

Se sacan á concurso 14 becas cada año.

El número de plazas sacadas á concurso cada año es 85.

**Escuela superior de Comercio del Havre.**

Fué fundada en 1871 por iniciativa de algunos comerciantes, que acudieron al alto comercio y juntaron un capital de 220.000 francos para formar una Sociedad anónima. El curso de Contabilidad está adaptado á los negocios que se tratan en el Havre. Sólo hay alumnos externos.

Precio: 600 francos para los alumnos del curso normal; 400 para los del curso preparatorio.

**Escuela superior de Comercio de Marsella.**

Se fundó en 1872 por un grupo de comerciantes, que se constituyeron en Sociedad anónima con un capital de 450.000 francos, de los cuales solamente la mitad ha sido entregada.

Esta Escuela ha conservado hasta la época de la unificación de los programas en 1890 el método de enseñanza conocido por el nombre de *Bureau commercial*.

También ha instituido las conferencias dadas por los alumnos, por turno, en presencia de sus compañeros.

La Escuela ha añadido una sección al programa general de enseñanza comercial; se titula «de la Marina mercante», y tiene por objeto formar aspirantes al grado de Capitán de la Marina mercante.

Cada año se sacan á concurso 65 plazas, de las cuales 15 para la sección de Marina. En junto tiene unos 164 alumnos próximamente.

Precio de la media pensión: 1.000 francos para los cursos normales; 800 francos para el curso preparatorio

Precio para los internos: 1.900 francos para los cursos normales; 1.800 para el curso preparatorio. Externos: 600 francos

**Escuela superior de Comercio de Burdeos.**

Creada en 1874 bajo los auspicios del Municipio, de la Cámara de Comercio, del Consejo general (Diputación provincial) del Gironde y de la Sociedad Filomática, que ha conservado la administración bajo la intervención del Alcalde de Burdeos y del Presidente de la Cámara de Comercio, se llamó en un principio Escuela superior de Comercio é Industria, y constaba de dos divisiones.

La enseñanza comprende, además del programa ordinario, un curso de armamento de buques.

Precio de la pensión: menor que en las demás Escuelas: 400 francos para cada uno de los años normales, y 200 francos para el curso preparatorio.

**Escuela de estudios superiores de Comercio de París.**

Después de fundar la Escuela Comercial y de adquirir la Escuela superior de Comercio, la Cámara de Comercio aportó en 1884 más de dos millones para fundar un establecimiento superior de instrucción de grado más elevado que el de las demás Escuelas superiores de Comercio. La Escuela de estudios superiores de Comercio siguió funcionando en esta forma hasta 1890, época en la cual se asimilaron sus programas á los de las demás Escuelas, á consecuencia de un decreto que ha igualado todas las Escuelas superiores de Comercio. El reclutamiento en esta Escuela se hace en condiciones inmejorables: se exige mayor edad que en las demás Escuelas para el ingreso; la mayoría de los alumnos son ya bachilleres ó están en posesión de otros diplomas cuando se presentan.

Estadística: El 15 de Octubre de 1899 el número de alumnos que habían asistido á los cursos era de 1.606, y se repartían del siguiente modo:

Dedicados á los negocios.....	1.495
Formando parte de la Administración.....	53
Sin profesión.....	5
Fallecidos ó sin situación.....	53
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.606</b>

En esa misma época, el número de alumnos presentes en la Escuela era de 383, de este modo repartidos:

Alumnos... { Del curso preparatorio.....	67
{ De primer año.....	175
{ De segundo año.....	141
<b>TOTAL.....</b>	<b>383</b>

Precio de la pensión: internos, cursos normales, 2.800 francos; Escuela preparatoria, 2.200. — Media pensión, 1.300; externos, 1.000.

El Estado, la Municipalidad de París y muchos particulares costean numerosas becas en la Escuela.

La característica de esta Escuela, prescindiendo de su enseñanza, dada por Profesores de gran mérito, es la sección de alumnos-profesores, que está destinada á formar Profesores, y de la cual ya nos hemos ocupado al tratar de las Escuelas prácticas de Comercio é Industria.

**PRESUPUESTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMERCIO PARA 1901**

(108, boulevard Malesherbes.)

**Entradas ó ingresos.**

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos previstos para 1901. Francos.
1. — Retribuciones escolares y becas.....	507.232,50
2. — Venta de material escolar.....	30.000
3. — Artes de adorno, lecciones particulares y reembolso de anticipos varios por cuenta de los alumnos.....	22.000
<b>TOTAL DE LOS INGRESOS.....</b>	<b>559.232,50</b>

**Salidas ó gastos.**

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS	Gastos previstos para 1901. Francos.
1. — Sueldos del personal administrativo.....	62.870
2. — Sueldo del personal docente.....	143.000
3. — Caja de previsión.....	2.400
4. — Material escolar.....	23.000
5. — Artes de adorno, lecciones particulares y anticipos varios por cuenta de los alumnos.....	19.000
6. — Alimentación.....	84.000
7. — Calefacción, agua, gas, electricidad.....	25.000
8. — Lavado de ropas.....	6.400
9. — Biblioteca y laboratorio.....	5.200
10. — Conservación y reparos.....	44.000
11. — Contribuciones y seguros.....	12.000
12. — Alquiler de la Escuela.....	105.100
13. — Gastos generales varios.....	10.000
14. — Imprevistos.....	5.500
Superávit previsto de ingresos á cargo del presupuesto de 1901 de las obras útiles al comercio.....	11.762,50
<b>TOTAL DE LOS GASTOS.....</b>	<b>559.232,50</b>

Visto y aprobado el presente presupuesto de la Escuela de estudios superiores de Comercio de París para 1901, alcanzando la cifra de quinientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y dos francos cincuenta céntimos, en previsión de ingresos y gastos.

El Ministro del Comercio, de la Industria, de Correos y Telégrafos, A. Millerand.

**Instituto comercial de París.**

Fué fundado por 200 comerciantes que suscribieron acciones: 400 acciones de 500 francos cada una, constituyendo una Sociedad anónima de 200.000 francos de capital. El objeto de la Escuela era la enseñanza de las lenguas vivas y de los negocios de exportación. En 1890 fué reconocido el Instituto como Escuela superior.

Precio de la pensión:

Escuela preparatoria... { Externos.....	300
{ Medio pensionistas.....	600
Cursos normales..... { Externos.....	700
{ Medio pensionistas.....	1.000

**Escuela superior de Comercio de Rouen.**

Creada en 1871 por una Sociedad civil de 250.000 francos de capital. Esta Escuela tuvo que cerrarse por falta de alumnos. En 1896 fué reconstituida de nuevo.

Comprende además del programa de las Escuelas superiores:

- 1.º Un curso de Armamento de buques.
- 2.º Un curso de Microscopia comercial.

**Escuela superior de Comercio de Lille y de la región del Norte.**

Fué fundada por la Cámara de Comercio de Lille y reconocida en 1892. Cada año se sacan á concurso 55 plazas.

La Cámara de Comercio de Lille buscó el apoyo financiero de otras Cámaras de Comercio del Norte, y éstas están representadas en el Consejo de administración.

**Escuela superior de Comercio de Nancy.**

La Cámara de Comercio de Nancy ha creado esta Escuela con el auxilio financiero de comerciantes é industriales de aquella región, agrupados en Sociedad civil para la construcción de la Escuela, y después un Sindicato de garantía para el pago del personal.

Ha sido reconocida en 1896.

La administración de la Escuela está á cargo de la Cámara de Comercio. Admite 35 alumnos cada año.

**Escuela superior de Comercio de Montpellier.**

Creada en 1897 por la Cámara de Comercio de Montpellier, fué reconocida en ese mismo año por el Estado. Varias Cámaras de Comercio de aquella región se interesan por ella. Saca á concurso 45 plazas.

Los alumnos son externos. La retribución es de 700 francos.

**Escuela superior de Comercio de Dijon.**

Ha sido reconocida por decreto de 25 de Abril de 1900.

Esta Escuela ha tenido la ingeniosa idea de establecer una Sociedad de importación y de exportación, á la cual los comerciantes de la localidad han prestado su concurso para el material escolar, y que sirve de campo de experimentación para los alumnos.

**Escuela superior de Comercio de Argel.**

Esta Escuela, de reciente creación, ha sido reconocida por decreto de 20 de Agosto de 1901.

**Escuela superior de Comercio de Nantes.**

Fundada recientemente con el concurso de la Cámara de Comercio, esta Escuela ha sido reconocida por el Estado en 20 de Junio de 1900.

**Asociación de antiguos alumnos.****COLOCACIÓN DE LOS ALUMNOS**

Al salir de la Escuela, los alumnos de las Escuelas superiores de Comercio, en posesión de su diploma, encuentran en seguida colocación. Cuando no llegan á ser á su vez jefes de establecimiento, desempeñan casi siempre puestos importantes en el alto comercio de banca y de exportación.

Las Asociaciones de antiguos alumnos, que funcionan á la par de cada Escuela, se encargan, y con éxito, de hallar colocaciones á sus numerosos adheridos.

Estas Asociaciones están reunidas en una gran agrupación que lleva por nombre *Unión de las Asociaciones de los antiguos alumnos de las Escuelas superiores de Comercio*, que tiene establecidas sus oficinas en la Bolsa de Comercio de París.

**APÉNDICE****Organización de la enseñanza comercial para señoritas.**

Con el propósito de presentar un cuadro de conjunto de la enseñanza comercial para señoritas y mujeres, hé aquí, según Mlle. Vignerón, Directora de la Escuela práctica de Comercio é Industria para muchachas del Havre y de las secciones normales preparatorias al Profesorado comercial, en qué condiciones está hoy distribuida en Francia la enseñanza comercial para mujeres. Hablaremos: primero, de los cursos para adultas; segundo, de las secciones comerciales agregadas á las Escuelas primarias superiores ó profesionales; tercero, de las Escuelas prácticas de Comercio (1).

1.º *Cursos para adultas.* — Por orden cronológico, el primer curso para adultas de enseñanza comercial fué fundado en Lyon en 1856 por Mlle. Luquin. Subvencionado por la Cámara de Comercio de Lyon y el Ministerio del Comercio, este curso, muy próspero, presta grandes servicios á la población lyonesa. Asisten á él, por regla general, muchachas que han ganado el diploma elemental.

La Municipalidad de París, desde 1870, fundó cursos comerciales para adultas. Estos cursos, cuyo desarrollo va avanzando de modo tan constante y activo, están destinados á las jóvenes que disfrutan de una colocación, por lo cual tienen lugar de noche en los establecimientos escolares de los barrios muy poblados. Las alumnas obtienen, previo examen, certificados de fin de estudios, muy apreciados por el comercio parisiense.

(1) No existen Escuelas de enseñanza superior comercial para muchachas.

La Cámara de Comercio de París ha querido contribuir por su parte á los progresos de la instrucción comercial femenina. Costea en la actualidad dos cursos para adultas que ha fundado en 1874 y 1876. Completando su obra, ha organizado con un fin moralizador lecturas-conferencias. Por último — y es de lo que carecen, por desgracia, la mayoría de las Escuelas comerciales de provincia, — se cuida con particular empeño de la colocación de las alumnas é indica á las Cámaras sindicales las que están en posesión del certificado de estudios comerciales. Es de desear que se generalice esta costumbre.

En algunas ciudades de provincia, cuyo número es bastante crecido para no poder citarlas todas, iniciativas privadas han organizado cursos comerciales para mujeres.

2.º *Secciones comerciales agregadas á las Escuelas primarias superiores ó profesionales.* — La Municipalidad de París ha creado, á partir de 1882, en sus Escuelas municipales profesionales, cursos comerciales que están dando resultados excelentes. Además ha mandado añadir la contabilidad y las lenguas vivas á los programas de sus cursos complementarios.

Algunas Escuelas primarias superiores de provincia, Burdeos, Lille, Angers, etc., han establecido igualmente secciones comerciales que permiten á las alumnas que deseen ingresar en el comercio adquirir los conocimientos técnicos más indispensables.

3.º *Escuelas prácticas de Comercio.* — Las Escuelas prácticas de Comercio femeninas dependen del Ministerio del Comercio, y son siete en la actualidad, á saber: Lyon, Marsella, Nantes, Saint-Etienne, el Havre, Rouen, Boulogne-sur-Mer. Los estudios duran tres años. Las alumnas, todas ellas en posesión del certificado de estudios primarios al ingresar en la Escuela, permanecen en ella entre los trece y diez y seis años, por regla general. Los programas contienen las asignaturas de que ya hemos hablado, y además dejan un buen espacio para la enseñanza general. Cuando una nueva división de estos programas permita que se dedique un cuarto año exclusivamente á estudios técnicos, la preparación comercial, descartada de la enseñanza general, se profundizará y completará más.

La sanción de los estudios consiste en la entrega del certificado de estudios prácticos de comercio, previo examen al final del tercer año.

Con pocas variantes, la enseñanza comercial es la misma en las Escuelas similares, por lo menos en las que han alcanzado su completo desarrollo. Los programas son idénticos, salvo las modificaciones de detalle que ha habido que introducir en cada establecimiento para adaptarlos á las necesidades locales.

París 20 de Julio de 1902. — El primer Secretario de la Embajada de S. M., *El Marqués de Novallas*.

**SUMARIO**

- I. — Trabajos realizados en Méjico para fomentar la exportación.
- II. — Precios corrientes del mercado en Tánger (30 de Septiembre último).
- III. — Importación de España en Montevideo (cotización en 16 de Septiembre próximo pasado).
- IV. — Mercado de Londres.

**I****Trabajos realizados en Méjico para fomentar la exportación.**

La Legación de España en Méjico comunica á este Ministerio, con fecha 10 de Septiembre último, que el Gobierno mejicano, deseoso de que prosperen las industrias del país, facilita su exportación, no sólo por medio de exenciones arancelarias (como á los hilados y tejidos), sino animando la iniciativa particular de los fabricantes.

Al efecto se ha nombrado una Comisión cuasi oficial, que saldrá de un momento á otro para Centro y Sud-América, llevando muestras de efectos, listas de precios, etc., que ha recogido en los distintos centros productores de la República.

La Comisión estudiará los medios más adecuados de utilizar los transportes existentes, y propondrá á los Gobiernos del Centro y Sud-América la creación de nuevas líneas subvencionadas que faciliten el tráfico, procurándose al propio tiempo la forma y manera de establecer fletes de retorno, estudiando así también que los artículos del Sur puedan venderse en Méjico.

Los gastos principales de la Comisión serán sufragados por el Gobierno y por las Empresas manufactureras mejicanas interesadas en el éxito.

Los diplomáticos latino-americanos facilitarán cartas de representación para sus respectivos países.

Se embarcarán en Nueva York para el Brasil, y visitarán luego, en este orden, Uruguay, Argentina, Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.

La Cámara de Comercio de Méjico, que no es oficial, hizo un llamamiento á todos los industriales y fabricantes para que mandasen muestras en forma de muestrario y con detalles explicativos de precios y condiciones de la mercancía.

Por las dificultades del transporte, se acordó admitir solamente muestras de tejidos de algodón y lana, fibras textiles y sus manufacturas, bonetería y tabaco en rama ó labrado.

De otro género de artículos se admitirán informes y datos de precios, condiciones de venta, clases, etc.

Entre las muestras que la Comisión lleva consigo figuran las siguientes:

Productos de henequén (sacos, cordel, esteras, etc.), de la Compañía Industrial de Mérida (Yucatán).

Rebozos de seda y algodón de León (Guanajato) y Méjico.

Medias y ropa interior de algodón de varias fábricas del Distrito Federal y otras de la República.

Galletas y pastas de la Compañía Harinera y Manufacturera Nacional.

Géneros de lana de Ylanepantla y Méjico.

Puros y cigarrillos de las principales fábricas del país, incluyendo naturalmente la Tabacalera, Cigarrera y Buen Tono.

Zarapes de Aguas Calientes y Saltillo.

Sombreros charros.

Magníficos ejemplares de deshilados de Aguas Calientes.

Calzado fabricado en Méjico, León y Saltillo.

Tequilas (aguardiente producido por la planta maguey) y cervezas.

Jabones y perfumes de Guadalajara.

Y una inmensa variedad de géneros de algodón procedentes de numerosas fábricas situadas en diversos Estados de la República.

Inútil es encarecer lo que representa este esfuerzo é iniciativa de la industria mejicana.

Si la Comisión tiene mediano éxito, la exportación de productos á las Américas latinas y la importación de éstas á Méjico significa la pérdida gradual de parte de nuestra corriente comercial con éste y esos países, tanto más cuanto que, por lo menos en aquella República, el desarrollo industrial va paralelo al nuestro, fundándose todos los días, especialmente con capital americano, fábricas, etc.

Desde que la plata ha bajado tanto, empeorando los cambios, se trabaja por conquistar esos mercados.

Aunque algo por el estilo se ha intentado en España con los barcos exposiciones é iniciativas de la Compañía Transatlántica, acaso con variaciones, y formando Sindicatos los diferentes productores para sufragar gastos, podría intentarse cosa parecida, facilitando la exportación de nuestros productos.

**II****Precios corrientes del mercado en Tánger.**

(30 de Septiembre último.)

Trigo (en almacén) de 44 kilos, 8 y media pesetas.

Cebada (en id.) de 34 id., 5 id.

Aldorá (en id.) de 48 id., 5,75 á 6,25 id.

Alpiste (en id.) de 40 id., 8,50 á 9 id.

Habas (en id.) de 40 id., 7 id.

Maíz (en id.) de 37 id., 5 id.

Garbanzos gordos de 40 id., 10 id.

Idem menudos de 40 id., 7 id.

Gallinas, la docena, 15 id.

Huevos, el 100, 6 pesetas.

Cera amarilla, 50 kilos, 200 id.

Lana sucia, 50 id., 40 id.

Idem lavada, 50 id., 70 id.

Reses vacunas de primera, una, 275 id.

Idem id. de segunda, una, 140 id.

Idem id. de tercera, una, 120 id.

Pieles de cabra, 30 á 40 en 50 kilos, 150 id.

Cueros grandes, los 50 kilos, 75 id.

Idem chicos, los 50 id., 80 id.

Aceite de Argan, alcóla de 21 id., 30 id.

Idem de oliva del país, 21 id., 22,50 id.

Saleas, los 50 id., 37,50 id.

**III****Importación de España en Montevideo.**

(Cotización en 16 de Septiembre próximo pasado.)

*Aceite español.* — Entraron 103 cajas de Valencia y 290 de Barcelona. Aun cuando el conjunto de lo operado no acuse mayor importancia, los precios han continuado sostenidos, á saber:

MARCAS	Por 10 kilos	
	despachado.	depositado.
	Pesos.	Pesos.
Porcar y Tió.....	3.900	2.700
— Virgen.....	5.000	3.700
Conills hermanos.....	3.900	2.700
G. Sensat.....	3.900	2.700
— sublime.....	5.000	3.700
Castelar.....	5.000	3.800
El Galló.....	4.800	3.600
Cataluña.....	3.800	2.900
Austran extra.....	4.200	3.000
Cisne sublime.....	4.500	3.300
— primera.....	4.000	2.800
— refinado.....	3.200	2.200
Gran Dogo.....	3.800	2.900
Lucca.....	4.700	3.700
Gayarre.....	4.500	3.500
La Andaluza.....	4.300	3.000
Guerrillero.....	4.100	2.900
Vivo.....	4.100	2.900

**Azafrán.**—Sin arribos. Sus precios continúan siendo muy flojos. Hay stock que se ofrece á los siguientes tipos:

PROCEDENCIA	CLASE	Por kilo despachado. Pesos.	Por kilo depositado. Pesos.
Mancha.....	Especial....	16.00	15.50
Aragón.....	Idem.....	15.50	14.50

**Agua mineral:**

MARCA	Por caja despachado. Pesos.	Por caja depositado. Pesos.
Marmolejo.....	16.000	12.000
Insalus.....	10.000	7.500
Carabaña.....	14.000	12.580
Mondariz.....	15.000	12.580

**Anís en cajas.**—Entraron 100 cajas de Barcelona. Hay existencia de todas las marcas, y la plaza hállase provista, detallándose en este orden:

PROCEDENCIA	MARCAS	Por caja despachado. Pesos.	Por caja depositado. Pesos.
Carabanchel.....	Deu.....	13.000	8.000
Mallorca.....	Castelar....	12.000	8.000
Barcelona.....	Tropical....	11.500	8.000
—	Mono.....	11.000	7.200
—	Ochavico...	12.000	7.000
—	Cataluña....	9.000	6.000

NOTA. La marca *Tropical* en medias botellas se cotiza á pesos 1,00 más, según condición. El *Mono*, pesos 0,40 en media botella, y el *Ochavico*, á pesos 0,50 más.

**Anís en grano:**

PROCEDENCIA	Por 10 kilos despachado. Pesos.	Por 10 kilos depositado. Pesos.
España.....	3.400	2.400

**Ciruelas españolas en cajas.**—Hay existencia y nótese poco movimiento, determinando esto la flojedad en su precio, pues hicieron á pesos 1,600 los 10 kilos despachado.

**Cominos.**—Sin llegadas. Hay existencia disponible; pero el presente movimiento es muy limitado.

PROCEDENCIA	Por 10 kilos despachado. Pesos.	Por 10 kilos depositado. Pesos.
España.....	3.000 á 3.200	2.000 á 2.200

**Garbanzos:**

PROCEDENCIA	Por 10 kilos despachado. Pesos.	Por 10 kilos depositado. Pesos.
España, especiales.....	2.800 á 2.900	2.200 á 2.300
Idem, comunes.....	2.600	2.000

NOTA. Siguen colocándose las clases especiales de Saico en bolsitas de 2 kilos, á pesos 3 los 10 kilos despachado. Su único importador es la casa de los Sres. Martí y Compañía.

**Jabón:**

PROCEDENCIA	Por 10 kilos despachado. Pesos.	Por 10 kilos depositado. Pesos.
España.....	2.500	2.000

**Naipes.**—Sin entradas. Su movimiento, tanto local como exterior, fué nulo; y contándose con regular existencia, no es de esperar se mejore de cotización.

PROCEDENCIA	CLASES	Por gruesa despachado.	Por gruesa depositado. Pesos.
España.....	Finos, núm. 5.	Sin venta.	9.000 á 8.500
—	— 3.	—	6.000
—	C/ms.....	—	5.000

**Pasas de uva de Málaga.**—Sin arribos. Se colocó toda la existencia disponible á precios firmes, á saber:

CLASES	KILOS	Por caja despachado. Pesos.	Por caja depositado. Pesos.
Especiales.....	10	1.600 á 1.700	1.000 á 1.100
Comunes.....	10	1.500	900

**Sal refinada.**—La Salinera Española de Torrevieja sigue colocando la *clase fina* á pesos 2,250 los 100 kilos, con el 4 por 100 de descuento, y para el consumo, á pesos 0,800 los 100 kilos.

**Sardinias en cajas.**—Arribo, 170 de Vigo.

PROCEDENCIA	CLASES	Por 4/4 despachado. Pesos.	Por 4/4 depositado. Pesos.
España.....	Finas.....	0.430 á 0.500	0.180 á 0.200
—	Comunes....	0.320 á 0.360	0.130 á 0.150

**Sardinias en tabales.**—Entraron 100 cajas de la Coruña, las mismas que fueron colocadas á pesos 0,800 el 100 despachado. Sin existencia.

**Sidra.**—Se cuenta con buena existencia, pero la venta va declinando.

MARCAS	CONDICIÓN	Por docena despachado. Pesos.	Por docena depositado. Pesos.
El Gaitero.....	1/4	4.500	2.900
—	1/2	5.000	3.400
El Asturiano...	1/4	4.500	2.500
—	1/2	5.000	3.400
Sagardúa.....	1/4	4.500	2.500
—	1/2	5.000	3.400

**Vino de mesa y priorato español.**—Arribo, 750 cascos, con 90.000 litros, de Barcelona. Las noticias telegráficas recibidas, participando la importante alza en los precios de los vinos en general, han venido á contener por el momento la baja que se preveía, debida á las abundantes existencias que había y al poco movimiento; así es que las transacciones se han hecho sobre la base de los precios anteriores por *clases superiores y marcas acreditadas*, de pesos 0,150 á 0,170, y por *buenas y regulares*, de 0,140 á 0,155 por litro despachado, según marcas y clases, cerrando con tendencia al alza.

**Vino seco español.**—Llegaron 750 cascos, con 90.000 litros, de Barcelona. Todo lo que se ha expuesto respecto á los vinos anteriores es aplicable á éstos. *Clases superiores y marcas acreditadas*, de pesos 0,150 á 0,170, y las *buenas y regulares*, de 0,140 á 0,155 por litro despachado, según marcas y clases, cerrando con tendencia al alza.

**Vino tinto español.**—Entraron 840 cascos, con 390.600 litros, de Barcelona, y 140 cascos, con 65.100 litros, de Valencia; á pesar de alcanzarle á esta clase de vinos el alza establecida en los puntos de embarque, era tan importante la existencia de depósitos fiscales, que solamente se esperaban regulares transacciones, sin esperanza de mejora.

Se cotizó de pesos 0,130 á 0,150, por *clases comunes y marcas acreditadas*, el litro despachado.

**Vino navarro.**—Arribo, 140 cascos, con 14.000 litros, de Pasages. Mercado muy firme, pero poco animado; se cotizó de pesos 0,150 á 0,160 el litro despachado, según marca.

**Vino garnacha.**—Llegaron 44 cascos, con 5.280 litros, de Barcelona. Su posición es de firmeza, pero no hay casi movimiento; se cotizó de pesos 0,260 á 0,270 litro despachado.

**Xerez quina.**—Arribo, 100 cajas de Cádiz; artículo firme, con existencias. Se cotizó á pesos 10,00 docena despachado y 6,00 en depósito.

NOTA.—El cognac debe mandarse á Montevideo en botellas de un litro ó de medio litro, pues los derechos de Aduanas se cobran allí por esta medida, aun cuando las botellas tengan capacidad de tres cuartos de litro.

OTRA.—Algunos exportadores de vinos á la República Argentina escriben en las etiquetas de sus remesas el rótulo «Licor Ponche». Debe suprimirse la palabra licor para evitar que el artículo pague pesos 3,50 más por caja.

IV

**Mercado de Londres.**

**Naranjas.**—Esta fruta llega todavía muy verde, y dado su estado y condición, los precios son satisfactorios. Se cotizan de 12 á 17 chelines.

**Uvas.**—Remesas de Almería llegan en grandes cantidades, y la demanda es activa para las clases buenas, que en este país guardan hasta el año próximo. Se hace en este ramo un negocio de bastante consideración, y en años anteriores hemos oído cómo los especuladores se congratlaban

de las utilidades considerables que obtenían. Precios actuales, de 10 chelines 6 peniques á 17 chelines 6 peniques.

La lista que se inserta á continuación da idea de las uvas embarcadas por el puerto de Almería hasta el 10 del corriente:

	Barriles.
Para Liverpool.....	309.519
Para Londres.....	122.381
Para Glasgow.....	84.648
Para Bristol.....	10.838
Para Newcastle.....	15.796
Para Hull.....	40.926
Para Hamburgo.....	36.966
Para New-York y otros mercados americanos.	121.820
Para otros países.....	2.443
TOTAL.....	745.337

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena se halla vacante, por defunción de D. Asunción Velasco, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, Luis Silvela.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Debiendo ser provistos los Registros de la propiedad de cuarta clase, de Grandas de Salime, Cañete, Sacedón, Negreira y Sedano, con fianzas de 1.000, 1.000, 1.125, 1.500 y 1.125 pesetas, respectivamente, en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros, por el orden que han sido numerados por el Tribunal Censor, según lo prevenido en el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; esta Dirección general ha acordado conceder un plazo de diez días, por equidad, á los Aspirantes que tienen los números 95, 96, 97, 98 y 99, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan manifestar por escrito en el Negociado correspondiente el orden de preferencia entre los indicados Registros, á fin de que se tenga en cuenta al hacer la propuesta para los nombramientos; en la inteligencia de que el Aspirante comprendido en dicho número que no haga manifestación alguna será propuesto, aunque no lo solicite, para el Registro que quedara después de satisfechos los deseos de los que los hubieran dado á conocer en la forma indicada; advirtiéndoles que, con arreglo al último párrafo del citado artículo, si no prestasen fianza ó no se presentasen á tomar posesión dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncian, y perderán los derechos adquiridos por la oposición.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

**Dirección general de Prisiones.**

Aplazada por Real orden fecha 24 de Marzo último la celebración de la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 16 del mismo mes, núm. 75, para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión de Cartagena y su enfermería, cuyo acto debía tener lugar el día 9 de Abril del corriente año, y autorizaba esta Dirección general por Real orden fecha 7 del actual para verificar dicha licitación, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de Instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Cartagena, el día 9 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 184, correspondiente al día 3 de Julio de 1900, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales. «El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 46 céntimos de peseta.»

Condición 26 de las particulares. «En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considerará imposible el mayor precio de los artículos del suministro.»

Condición 32. «El importe aproximado del servicio es de 470.120 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 117.530 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 4.897, con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Suministros», de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al

actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 801 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de .... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Julio de 1900, núm. 184, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de Cartagena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma): ..... céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Merelles. 180—S

Aplazada por Real orden fecha 24 de Marzo último la celebración de la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 16 del mismo mes, núm. 75, para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión de Tarragona y su enfermería, cuyo acto debía tener lugar el día 9 de Abril del corriente año, y autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 7 del actual para verificar dicha licitación, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 185, correspondiente al día 4 de Julio de 1900, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales. «El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 46 céntimos de peseta.»

Condición 26 de las particulares. «En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificara la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.»

Condición 32. «El importe aproximado del servicio es de 402.960 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 100.740 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 4.197 con cargo al cap. 8.ª, artículo único, concepto de «Suministros», de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 310 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Julio de 1900, núm. 185, y del nuevo anuncio inserto en la del día ..... núm. ...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) ..... céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Merelles. 179—S

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 153.—3 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**SENO MEXICANO**

**Estados Unidos.**

Louisiana.—Situación rectificada del faro de la isla Timbalier.

(Notice to Mariners, núm. 39/1.404. Washington, 1902.)

Núm. 788, 1902.—Este faro se encuentra situado en la parte N. de la isla Timbalier, á 1 milla próximamente de su extremo E., parte W. de la Grande Passe, y á la entrada del paso de la isla Timbalier á la bahía del mismo nombre, viniendo del Golfo de Méjico.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 32.  
Carta núm. 180 de la sección IX.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

Maryland.—Río Potomac.—Avalizamiento del canal dragado.

(Notice to Mariners, núm. 39/1.404. Washington, 1902.)

Núm. 789, 1902.—Desde el día 3 de Septiembre de 1902 han quedado fondeadas en el río Potomac las boyas siguientes:

Una boya de asta, pintada de rojo, numerada 12 A, con el nombre Maryland Point Channel buoy, fondeada en 7,7 metros de agua en las demoras siguientes: el faro de la punta Maryland al S. 72° E: la punta Lower Thoms al N. 28° W.

Una boya de asta, pintada de rojo, numerada 12 B, con el nombre Maryland Point Channel buoy, fondeada en 7,7 metros de agua, en las demoras siguientes: el faro de la punta Maryland al S. 69° E: la punta Marlborough al S. 71° W.

Una boya de asta, pintada de rojo, numerada 12 C, con el nombre Maryland Point Channel buoy, fondeada en 8,5 metros de agua en las bajamares medias, en las demoras siguientes: el faro de la punta Maryland al S. 66° E: la punta Marlborough al S. 65° W.

Una boya de asta, pintada de rojo, numerada 12 D, con el nombre Maryland Point Channel buoy, fondeada en 7,3 metros de agua en las bajamares medias, en las demoras siguientes: el faro de la punta Maryland al S. 59° E: la punta Marlborough al S. 51° W.

Las boyas antedichas indican la parte NE. del canal dragado, que se encuentra por fuera de la punta Maryland.

Este canal tiene 60 metros de ancho y en el NO. se encuentran fondos menores de 7,3 metros.

Una boya de asta, pintada de rojo, numerada 12 E, con el nombre Smiths Point Channel buoy, fondeada en 7,3 metros de agua, en las bajamares medias, en las demoras siguientes: el extremo W. del muelle de la playa de Clifton al N. 12° W.: la punta Marlborough al S. 31° W.

Una boya de asta, pintada de rojo, numerada 12 F, con el nombre Smiths Point Channel buoy, fondeada en 8,2 metros en las bajamares medias, en las demoras siguientes: la punta Smiths al N. 11° E.: la punta Lower Thoms al S. 31° E.

Las boyas antedichas indican la parte NE. del canal dragado que se encuentra por fuera de la punta Smiths. Este canal tiene 60 metros de ancho, y no se encuentran en él fondos menores de 8,3 metros de agua.

Una boya de asta, pintada de rojo, numerada 12 G, con el nombre Douglass Point Channel buoy, fondeada en 7,3 metros de agua, en las bajamares medias, en las demoras siguientes: el extremo W. del muelle de la playa de Clifton al S. 15° E.: el extremo S. de la punta Brents al S. 51° W.

Una boya de asta, pintada de rojo, numerada 12 H, con el nombre Douglass Point Channel buoy, fondeada en 7,3 metros de agua en las bajamares medias, en las demoras siguientes: el extremo W. del muelle de la playa Aifton al S. 10° E: el extremo S. de la punta Brents al S. 38° W.

Las boyas antedichas indican la parte NE. del canal dragado que se encuentra por fuera de la punta Douglass. Este canal tiene 60 metros de ancho y no se encuentran en él fondos menores de 7,3 metros de agua.

Carta núm. 586 de la sección IX.

**Islandia (costa W.)**

**Baejasker.—Valiza.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 352/2.366. Paris, 1902.)

Núm. 790, 1902.—Se ha fondeado una valiza flotante que lleva sobrepuesta una percha pintada de rojo, con escoba, en 3,4 metros de agua próximamente, delante de Baejasker (Byjasker), entre Reykanes y Skagi á 3 <sup>2</sup>/<sub>10</sub> de milla al S. 41° W. de la luz de Skagi.

Situación aproximada: 64° 2' 30'' N. por 15° 50' 28'' W.

Casta núm. 2 de la sección I.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 154.—4 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Portugal.**

Cabo Espichel.—Datos sobre la luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 353/2.373. Paris, 1902.)

Núm. 791, 1902.—La luz del faro de Cabo Espichel es de 4 destellos blancos rápidos cada 28 á 30 segundos: los destellos

están separados entre sí por intervalos de 3 segundos próximamente, cada grupo de destellos está separado del siguiente por un intervalo de 16 segundos próximamente.

Cuaderno de faros serie A, pág. 54.

**Islandia (costa W.)**

Fax Bugt.—Engøy.—Luz de la punta NW.

(Avis aux Navigateurs, núm. 353/2.371. Paris, 1902.)

Núm. 792, 1902.—La luz fija blanca de la punta NW. de la isla Engøy es visible entre sus direcciones S. 11° E. hasta el N. 45° E. por el S. W. y N.

Altura del foco: 15,5 metros sobre el nivel del mar; alcance luminoso: 6 millas. Esta luz está colocada sobre un poste pintado de blanco, con una altura de 8,7 metros. Está encendida desde el día 1.º de Septiembre al 15 de Octubre, y desde el 1.º de Marzo al 15 de Abril de cada año.

Situación aproximada: 64° 10' 23'' N. por 15° 40' 56'' W.

Cuaderno de faros núm. 3 I.º, pág. 316.

Carta núm. 2 de la sección I.

**Arnarnes.—Luz.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 353/2.372. Paris, 1902.)

Núm. 793, 1902.—Se ha puesto en servicio en la punta de Arnarnes una luz; es fija blanca, y está formada por dos focos: uno principal y otro auxiliar.

La luz del foco principal es visible entre sus direcciones N. 75° W. al N. 15° E. por el N. (90°).

La altura del foco es de 58,9 metros. El alcance luminoso es de 19 millas en un sector de 12° próximamente á cada lado de su dirección N. 30° W. línea media del sector de visibilidad; al exterior de este pequeño sector de 24° y de cada lado, la potencia luminosa va decreciendo. La luz de Arnarnes está sobre una armazón de 3,1 metros de altura, pintada á bandas blancas y rojas. La luz del foco auxiliar es visible entre sus direcciones N. 15° W. al S. 43° W. por el N. y el E. (152°).

La altura del foco es de 58,9 metros. El alcance luminoso es de 9 millas. Está encendida sobre la misma armazón de la luz principal.

Las dos lucen desde el día 1.º de Agosto al 15 de Mayo de cada año.

Situación aproximada: 66° 6' 36'' N. por 16° 48' 27'' W.

Cuaderno de faros, núm. 3-I.º, pág. 316.

Carta núm. 2 de la sección I.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR**

**Brasil.**

Río Pará.—Retirada provisional del barco-faro «Taipu Gaivotas».—Datos suplementarios sobre la luz en la isla Tatuoca.

(Notice to Mariners, núm. 701. Londres, 1902.)

Núm. 794, 1902.—1.º El día 24 de Agosto de 1902 debió de retirarse de su estación el barco-faro «Taipu Gaivotas», por tener necesidad de hacerle reparaciones, y reemplazarle temporalmente por una luz fija roja, colocada á 10,1 metros sobre el nivel del terreno en Coroa Gaivotas; dicha luz debe de verse á 5 millas de distancia en tiempo claro.

Situación aproximada: 0° 36' S. por 41° 54' 25'' W.

Por aviso posterior se sabrá la fecha en que el barco-faro vuelve á fondearse en su sitio.

2.º La luz que ha debido de encenderse el día 1.º de Septiembre de 1902 en la isla Tatuoca, es visible á 12 millas en tiempo claro; está colocada sobre una armazón de hierro pintada de blanco, tiene 7,3 metros de elevación, y está construída en la punta Tatuoca.

Situación aproximada: 1° 11' 45'' S. por 42° 18' 10'' W.

NOTA. Este aviso anula el del grupo 136, núm. 707, del 8 de Octubre de 1902.

Cuaderno de faros núm. 585 B, pág. 8.

Carta núm. 585 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio, hecho desde 1.º al 31 de Octubre último, formada en cumplimiento del art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901 y Real orden de 30 de Abril último.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Manuel Jiménez y Vicente	Delegado de Hacienda en Cádiz	8.750	Delegado de Hacienda en Cádiz	8.750	Cesante, caso 2.º, art. 10 R. D. de 8 de Abril de 1901.
Ricardo Fernández Riero	Idem id. en Avila	7.500	Idem id. en Avila	7.500	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Andrés Gamboa y Martínez	Electo id. id. en Valladolid	8.750	Delegado de Hacienda en Valladolid	8.750	Jubilado.
José Solís de la Huerta	Delegado de Hacienda en Segovia	7.500	Idem id. en Avila	7.500	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Rafael de Sierra Valenzuela	Cesante	7.500	Delegado de Hacienda en Huesca	7.500	Idem.
Peiro Juan Franco y Moreno	Delegado de Hacienda en Huesca	7.500	Delegado de Hacienda en Huesca	7.500	Cesante, caso 2.º, art. 10 R. D. de 8 de Abril de 1901.
Félix Martín Berganza	Cesante	7.500	Delegado de Hacienda en Huesca	7.500	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
José María Travén y Cos-Gayón	Delegado de Hacienda en Cáceres	6.500	Delegado de Hacienda en Cáceres	6.500	Cesante, caso 2.º, art. 10 R. D. de 8 de Abril de 1901.
Ricardo Solier y Vilches	Interventor de Hacienda de Alicante	6.500	Delegado de Hacienda en Cáceres	6.500	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Clemente Ibarra y López	Inspector de Hacienda	6.500	Idem id. en Segovia	6.500	Idem.
Bernardo Meléndez Conejo	Interventor de Hacienda de Badajoz	6.500	Interventor de Hacienda de Alicante	6.500	Idem.
Morés Aguirre Carbonel	Interventor de la Caja Central de la Contaduría de la Deuda	6.500	Oficial de la Secretaría del Ministerio	6.500	Traslación.
Marcos Zapata	Cesante	6.500	Interventor de la Caja Central de la Contaduría de la Deuda	6.500	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
José Rodríguez Sedano	Administrador de Contribuciones de Madrid	6.500	Inspector de Hacienda	6.500	Traslación.
Antonio Guerrero Esparduer	Oficial de la Secretaría del Ministerio	6.500	Administrador de Contribuciones de Madrid	6.500	Idem.
Antonio Simonet Lombardo	Interventor de Hacienda de Soria	6.000	Interventor de Hacienda de Badajoz	6.000	Cesante por conveniencia del servicio.
Federico Moreno Albareda	Idem id. de Sevilla	6.000	Interventor de Hacienda de Badajoz	6.000	Traslación.
Juan García Vázquez	Idem id. de Cádiz	6.000	Interventor de Hacienda en Sevilla	6.000	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Ricardo Ballester Martínez	Idem id. de Canarias	5.000	Idem id. en Cádiz	6.000	Traslación.
Ricardo Manchado	Tesorero de Hacienda de Badajoz	5.000	Idem id. en Soria	5.000	Idem.
Alberto Riesco y Sánchez	Idem id. de Alicante	5.000	Idem id. en Alicante	5.000	Idem.
Ricardo del Alcazar y Garro	Interventor de Hacienda de Alicante	5.000	Tesorero de Hacienda de Alicante	5.000	Idem.
Miguel García Pantoja	Administrador de Propiedades de Barcelona	4.000	Interventor de Hacienda de Canarias	5.000	Idem.
Eduardo Molet de Miguel	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Zamora	3.500	Tesorero de Hacienda de Badajoz	4.000	Idem.
Arturo Fernández Cuevas	Tesorero de Hacienda de Zamora	4.000	Tesorero de Hacienda de Barcelona	4.000	Idem.
Eduardo Molet de Miguel	Electo id. id. de Badajoz	4.000	Administrador de Propiedades de Barcelona	4.000	Idem.
Luis Martínez Ugarte	Cesante	3.000	Tesorero de Hacienda de Zamora	4.000	Idem.
Gerardo Rodríguez Pellico	Cesante	3.000	Idem id. de Badajoz	4.000	Idem.
Eduardo Martínez Ricardo	Oficial de segunda clase de la Intervención general	2.500	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Zamora	3.500	Idem.
Federico Tuesta y Ruiz	Oficial de tercera clase de la Intervención general	3.000	Oficial de segunda clase de la Intervención de Zamora	3.000	Cesante á su instancia por enfermo.
José Roldán Salcedo	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Madrid	3.000	Oficial de segunda clase de la Intervención general	3.000	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Ignacio Madán y Uriondo	Oficial de segunda clase electo, de la Administración de Contribuciones de Coruña	3.000	Oficial de segunda clase de la Dirección general de Propiedades	3.000	Traslación.
Pedro Pardo y Vila	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Burgos	3.000	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Burgos	3.000	Idem.
Carlos Romero Montero	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Badajoz	3.000	Idem id. de Sevilla	3.000	Idem.
Emilio Ortiz y Lapena	Oficial de segunda clase, electo, de la Administración de Contribuciones de Sevilla	3.000	Idem id. de Badajoz	3.000	Idem.
José Sáenz y Pizana	Idem id., electo de la id. de Valencia	3.000	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Logroño	3.000	Idem.
Francisco Rodríguez Villalonga	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Logroño	3.000	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Logroño	3.000	Idem.
Antonio López Ruiz	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Alicante	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Valencia	3.000	Idem.
Diego Sánchez Gadeo	Idem id. de Murcia	2.500	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Murcia	2.500	Idem.
José María Navarro y Calvo	Idem id. de Gerona	2.500	Idem id. de Alicante	2.500	Idem.
Luis Orestar y Margrave	Idem id. de Huelva	2.500	Idem id. de Gerona	2.500	Idem.
Lorenzo Paret y Guasp	Oficial de tercera clase, electo, de la Administración de Contribuciones de Valencia	2.500	Idem id. de Huelva	2.500	Idem.
Antonio Greno	Oficial de tercera clase, Secretario de la Comisión de evaluación de Cuenca	2.500	Oficial de tercera clase, Secretario de la Comisión de evaluación de Cuenca	2.500	Idem.
Antonio Amor Jurado	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Cuenca	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Valencia	2.500	Idem.
Antonio García Meras	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Cáceres	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Granada	2.500	Idem.
Lorenzo Paret y Guasp	Oficial de tercera clase, electo, de la Administración de Contribuciones de Granada	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Cáceres	2.500	Idem.
Luis Sanquillo	Oficial de tercera clase, electo, Secretario de la Comisión de evaluación de Cuenca	2.500	Idem id. de Cádiz	2.500	Idem.
Francisco Leal y Garijo	Oficial de tercera clase, electo, Administrador especial de Rentas en Baleares	2.500	Oficial de tercera clase, Secretario de la Comisión de evaluación de Cuenca	2.500	Idem.
Francisco Figuerola	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Baleares	2.500	Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Castellón	2.500	Idem.
José Merelo y Gómez Talavera	Oficial de tercera clase, electo, de la Administración de Propiedades de Valencia	2.500	Oficial de tercera clase, Administrador especial de Rentas de Baleares	2.500	Idem.
José Usua y Pérez	Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Castellón	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Baleares	2.500	Idem.
			Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Valencia	2.500	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Probo Iso Asensio	Oficial de tercera clase, Secretario de la Comisión de evaluación de Gerona.	2.500	Oficial de tercera clase, Secretario de la Comisión de evaluación de Gerona.	2.500	Cesante á su instancia por enfermo.
D. Carlos Mesa Rosales	Oficial de tercera clase, electo, Depositario pagador de Hacienda de Gerona.	2.500	Oficial de tercera clase, electo, Depositario pagador de Hacienda de Gerona.	2.500	Traslación.
Fulgencio Alcaraz	Cesante	2.000	Cesante	2.000	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Jesús Villazón y Menéndez	Abogado	2.000	Abogado	2.000	Art. 2.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Manuel Gómez Mata	Oficial de cuarta clase de la Contaduría general de la Deuda.	2.000	Oficial de cuarta clase de la Contaduría general de la Deuda.	2.000	Traslación.
Valeriano Martínez Chacón	Oficial de cuarta clase de la Dirección general del Tesoro público	2.000	Oficial de cuarta clase de la Dirección general del Tesoro público	2.000	Idem.
Francisco Rivas Pérez	Abogado	2.000	Abogado	2.000	Art. 2.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Narciso González y Sáinz	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Soria.	2.000	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Soria.	2.000	Traslación.
Severino Anzar y Embid	Oficial de cuarta clase, electo, de la Tesorería de Hacienda de Coruña.	2.000	Oficial de cuarta clase, electo, de la Tesorería de Hacienda de Coruña.	2.000	Idem.
Aniceto Teja y Río	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Zamora.	2.000	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Zamora.	2.000	Idem.
Aurelio del Palacio	Oficial de cuarta clase, electo, de la Administración de Contribuciones de León.	2.000	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de León.	2.000	Idem.
José Waldo Domínguez	Idem id. de Badajoz.	2.000	Idem id. de León.	2.000	Idem.
Vicente Carrasco y Encina	Oficial de cuarta clase, electo, de la Tesorería de Hacienda de Barcelona.	2.000	Idem id. de Lérida.	2.000	Idem.
Francisco Viladot	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Lérida.	2.000	Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Barcelona.	2.000	Idem.
Pelegrín Guirguet	Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Gerona.	2.000	Idem id. de Granada.	2.000	Idem.
Angel Polo y Pérez	Oficial de cuarta clase, electo, de la Tesorería de Hacienda de Granada.	2.000	Idem id. de Gerona.	2.000	Idem.
Casimiro Torio	Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca.	2.000	Idem id. de Valencia.	2.000	Idem.
Ramón Sánchez Arias	Oficial de cuarta clase, electo, de la Tesorería de Hacienda de Valencia.	2.000	Idem id. de Cuenca.	2.000	Idem.
José Rodríguez Barcaza	Oficial de cuarta clase de la Ordenación de pagos de Instrucción pública.	2.000	Oficial de cuarta clase de la Ordenación de pagos de Instrucción pública.	2.000	Idem.
Roque González Márquez	Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Málaga.	2.000	Oficial de quinta clase de la Ordenación general de Hacienda.	2.000	Idem.
Carlos Ros y Barra	Oficial de quinta clase de la Intervención de Clases pasivas.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Clases pasivas.	1.500	Idem.
Aurelio Fernández Bernales	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Burgos.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Burgos.	1.500	Art. 1.º del R. D. de 30 de Abril de 1902.
Francisco Roylea	Oficial de quinta clase de la Abogacía del Estado de Burgos.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.	1.500	Traslación.
Damián Leciana	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Castellón.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Burgos.	1.500	Art. 1.º del R. D. de 30 de Abril de 1902.
José López Conejero	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.	1.500	Idem id. de Teruel.	1.500	Permuta.
Juan Regnar y Fraile	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Castellón.	1.500	Idem.
Eduardo Marqués Pedrero	Oficial de quinta clase del Ministerio de la Gobernación.	1.500	Idem id. de Madrid.	1.500	Art. 1.º del R. D. de 30 de Abril de 1902.
Gabriel Fernández Ruiz de Vargas	Oficial de quinta clase, electo, de la Administración de Propiedades de Barcelona.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Cádiz.	1.500	Permuta.
Julian Dellmans Caballero	Idem id. de Cádiz	1.500	Idem id. de Barcelona.	1.500	Idem.
Felipe Fernández Cano	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.	1.500	Traslación.
Juan Montes Zamora	Aspirante de primera clase de la Administración de Contribuciones de Málaga.	1.250	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.	1.500	Art. 1.º del R. D. de 30 de Abril de 1902.
Mariano Orfanel y Escanciano	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Zaragoza.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Albacete.	1.500	Traslación.
Ricardo Ferrer y Hernández	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Zaragoza.	1.500	Idem.
Manuel Heróles	Idem.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.	1.500	Idem.
Eduardo Gamboa	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Madrid.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.	1.500	Art. 1.º del R. D. de 30 de Abril de 1902.
Antonio Gamboa	Idem.	1.500	Oficial de quinta clase, Auxiliar de la Abogacía del Estado de Madrid.	1.500	Traslación.
Félix Arruebo y Sanz	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Madrid.	1.500	Art. 1.º del R. D. de 30 de Abril de 1902.
Luis Roncal y Pérez	Oficial de quinta clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Huesca.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Burgos.	1.500	Traslación.
Ramón Aliúe	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Huelva.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.	1.500	Idem.
José Estrada Soler	Idem id. de Madrid.	1.500	Oficial de quinta clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Murcia.	1.500	Idem.
Ernesto Montoya	Oficial de quinta clase, electo, de la Administración de Propiedades de Ciudad Real.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Huelva.	1.500	Idem.
Luis de la Cilla y Méndez	Idem.	1.500	Idem id. de Madrid.	1.500	Idem.
Tomás Garrido Santiago	Idem id. de Toledo.	1.500	Idem id. de Ciudad Real.	1.500	Idem.
Aurelio Espin y Rendós	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Valladolid.	1.500	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.	1.500	Idem.
José Vallejo Vicente	Oficial de quinta clase de la Dirección general de Contribuciones.	1.500	Idem id. de Toledo.	1.500	Idem.
Gabriel Fernández Ruiz de Vargas	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Valladolid.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Valladolid.	1.500	Idem.
Rodrigo Rondón Delgado	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Cádiz.	1.500	Oficial de quinta clase de la Dirección general de Contribuciones.	1.500	Idem.
Manuel Fernández Pérez	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Cádiz.	1.500	Idem.
José López Conejero	Oficial de quinta clase, electo, de la Administración de Propiedades de Burgos.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.	1.500	Idem.
Alejandro García del Barrio	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Albacete.	1.500	Idem.
Matías del Nido	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Albacete.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.	1.500	Idem.
José Luis Gordillo	Idem id. de Valladolid.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Jaén.	1.500	Idem.
Antonio Molina García	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Jaén.	1.500	Idem.
Nicéforo Salas	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Jaén.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	Idem.
Rafael Cerdón del Pino	Oficial de quinta clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Logroño.	1.500	Oficial de quinta clase de la Delegación de Hacienda de Sevilla.	1.500	Idem.
Rafael Barrionuevo y Ruiz-Soldado	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Tarragona.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Tarragona.	1.500	Idem.
Blas de Oya y Hermoso	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Granada.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Logroño.	1.500	Idem.
Eugenio Freg y Morcillo	Idem id. de Málaga.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Málaga.	1.500	Idem.
José Varelá y Adarve	Idem id. de Cádiz.	1.500	Idem id. de Granada.	1.500	Idem.
Daniel Escudero Martínez	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca.	1.500	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca.	1.500	Permuta.
Juan Montes Zamora	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Málaga.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Cádiz.	1.500	Idem.
Alberto Martínez Daza	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Málaga.	1.500	Idem.
Angel Padilla y Torres	Oficial de quinta clase, electo, de la Administración de Propiedades de Málaga.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Contribuciones de Málaga.	1.500	Idem.
Modesto Rico y Margarita	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Castellón.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención del arriendo de los puertos francos de Canarias.	1.500	Traslación.
Manuel Suárez Fernández	Oficial de quinta clase de la Intervención de Contribuciones de Castellón.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Málaga.	1.500	Idem.
Alberto Martínez Daza	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Castellón.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Castellón.	1.500	Idem.
Federico López Méndez	Oficial de quinta clase, electo, de la Intervención del arriendo de los puertos francos de Canarias.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Castellón.	1.500	Idem.
Lorenzo Orea y Pardo	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Pontevedra.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Coruña.	1.500	Idem.
Marcelino Montero	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Coruña.	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Pontevedra.	1.500	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, AÑO, MES, DIA, SUELDO, OBSERVACIONES.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

**Dirección general de Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Heredia y Mora, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 4 años, un mes y 13 días; Juez de primera instancia de entrada y de ascenso 7 años, 7 meses y 10 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba 11 meses y 4 días; Fiscal de varias Audiencias 4 años, 5 meses y 20 días; Magistrado de la Audiencia de Albacete 3 meses y 16 días; en igual cargo en la de Granada 7 años, un mes y 22 días; Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Las Palmas 2 años, 7 meses y 20 días; Fiscal de la Audiencia de Granada 2 años, 7 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años..... 8.000

D. Tomás Valls y Rodríguez, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de cuarta, de tercera y de segunda clase de Hacienda pública 5 años y 5 meses; Oficial segundo de Administración civil en el Subgobierno de Mahón un año, 4 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección de Administración de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba 2 años, 5 meses y 5 días; Auxiliar Letrado de la Fiscalía de Imprenta de la Habana 8 meses y 2 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Matanzas un año, 3 meses y 14 días; Juez de primera instancia de Colón, del distrito Norte de Matanzas y del Sur y del Norte de Santiago de Cuba 4 años, 3 meses y 26 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate y del de Jesús y María de la Habana 5 meses y 4 días; Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana 10 meses y 18 días; Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe un año, 7 meses y 16 días; con licencia en la Península 3 meses; Juez de primera instancia del distrito del Este y del del Pilar de la Habana un año y 6 meses; Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas 7 meses y 2 días; en igual cargo en la de la Habana 10 meses y 11 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez 2 años, 9 meses y 13 días; Magistrado de la de Puerto Rico 8 meses y 9 días; Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona 5 meses y un día; Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona 8 meses y 24 días; en igual cargo en la de la Coruña 8 meses y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años..... 6.800

D. Eduardo Serrano y Pla, clasificado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante primero del Cuerpo de Ingenieros de Montes 6 meses y 13 días; Ingeniero segundo y primero, y Profesor de la Escuela especial de dicho Cuerpo, 13 años, 5 meses y 15 días; Ingeniero Jefe de segunda y primera clase 9 años, 4 meses y 18 días; Ingeniero primero, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, 3 años, 8 meses y 4 días, e Ingeniero Jefe de segunda clase un año, 4 meses y 14 días..... 3.600

D. Aquilino Alonso Barrinto, clasificado con el haber de 4.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 46 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad 38 años, 9 meses y 21 días, y se le abona por razón de carrera 8 años..... 4.400

D. Luis Vasconi y Canc, clasificado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo e Ingeniero segundo y primero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 26 años, 8 meses y 6 días, e Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo 2 años, 10 meses y 20 días..... 3.600

D. José Ballesteros y Ortega, clasificado con el haber de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 48 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 5 años y 2 meses; Mozo de oficio, Portero de Sección y Portero mayor segundo del Consejo de Estado 33 años, 6 meses y 9 días, y Portero mayor primero del mismo Consejo 9 años y 5 meses..... 2.400

D. Diego Carril y Rey, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 42 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de tercera clase en la Administración principal de Hacienda pública de la Coruña 3 años, 10 meses y 23 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, de ascenso y de término, 18 años, 5 meses y 27 días; Magistrado de varias Audiencias de lo criminal 10 años, 3 meses y 22 días; Magistrado de la Audiencia territorial de Palma 2 años, un mes y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años..... 6.800

D. Francisco Menéndez Baragaña, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: En

el Ejército 6 años, 10 meses y 25 días; Agente de segunda y de primera clase del Cuerpo de Orden público de Madrid 7 años, 11 meses y 2 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública 7 años y 16 días, y Oficial de cuarta clase del mismo ramo 3 años, 4 meses y 6 días... 1.200

D. Salvador Cases de Tord, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto y cuarto de Administración civil en el ramo de Correos 14 años, 4 meses y 14 días; Oficial tercero del Cuerpo de Correos en la Administración principal de Barcelona 5 años y 2 meses, y Oficial segundo en la misma Administración de Correos 6 meses..... 1.000

D. Carlos Permisán é Isabal, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administración de Correos de Teruel 3 meses y 25 días; Oficial quinto y cuarto de Correos 14 años, 4 meses y 29 días; Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos 5 años y 19 días, y Oficial de segunda del mismo Cuerpo 7 meses y 12 días..... 1.000

D. Narciso Feliú y Jugo, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 44 años, 10 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Telégrafos 2 años, 6 meses y 8 días; Telegrafista, Oficial primero de estación y primero de Telégrafos, 22 años, 2 meses y 14 días; Jefe de estación, Subdirector de Sección, Oficial de segunda clase, Oficial de primera y Subdirector y Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, 17 años, 6 meses y 29 días, y Director de Sección de segunda clase del mismo Cuerpo 2 años, 7 meses y 7 días..... 4.000

D. Andrés Gamboa y Martínez, clasificado con el haber de 5.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Telégrafos 7 meses y 7 días; Oficial cuarto y tercero del Gobierno superior civil de Filipinas 2 años, 7 meses y 3 días, Oficial primero en la Secretaría del Consejo de Administración de dichas islas un mes; Administrador de Hacienda pública de Capiz 6 meses y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de Filipinas, 6 años y 11 meses; Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación un mes y 24 días; Jefe de Negociado en la Dirección general de Administración local, en la Ordenación de pagos del mismo Ministerio y en la Dirección general de la Deuda 5 años, 2 meses y 14 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Intervención general de la Administración del Estado un año y 8 meses; Jefe de Negociado de primera clase y de Administración de cuarta en dicha Intervención general 4 años, 11 meses y un día; Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid y de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, 7 años, 4 meses y 18 días; Secretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, Jefe de la Sección especial para el servicio agronómico catastral en la Dirección general de Contribuciones y de la Sección de Catastro y Registro fiscales en la misma Dirección, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, 5 años, 3 meses y un día..... 5.250

D. Luis Díaz Avilés y Sánchez, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 49 años, 11 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 38 años, 8 meses y 21 días; Contador de segunda y de primera clase del mismo Tribunal 13 años y 2 meses, y Contador de primera del repetido Tribunal, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, 2 años y 14 días..... 5.200

D. Eduardo de la Barrera y Pérez, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador de la Aduana de San Carlos de la Rápita un mes y veinte días; Oficial segundo de la Administración de Rentas de Ecija 9 meses y 6 días; Archivero del Gobierno civil de Baleares 5 años, 2 meses y 28 días; Oficial de Secciones de Fomento 5 años, 7 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase de Administración civil, con destino al Catastro de Mallorca, un mes y 28 días; Escribiente mayor de Obras públicas 5 años y 9 días; Oficial segundo de Secciones de Fomento 3 años, 8 meses y 20 días, y Oficial de tercera clase de Hacienda pública en Valencia; 9 años, 5 meses y 20 días..... 1.500

D. Severino Prieto y Pereira, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de Guanajay, de entrada, en la isla de Cuba, 2 años, 9 meses y 18 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe y del de Jesús y María, de la Habana, 2 años, 8 meses y 6 días; Juez de primera instancia del distrito Sur y del de Belén, de dicha capital, 6 años, 2 meses y 16 días; Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana 4 años, 7 meses y 16 días; Magistrado de la misma Audiencia 4 años, 3 meses y 20 días; con licencia en la Península un año y 3 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años..... 6.000

D. Joaquín de Fuentes y Bustillo, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba un mes y 15 días; Auxiliar de la Dirección general de Ultramar 3 años, un mes y 19 días; Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar un año, 4 meses y 29 días; Alcalde Mayor de Trinidad, en la isla de Cuba, un año, cinco meses y un día; Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla 5 meses y 28 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo un año, 2 meses y 7 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico 3 meses y 19 días; Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Puerto Rico 8 días; Juez de primera instancia de Cagayán 2 años, 10 meses y 25 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Manila 2 años, 6 meses y 17 días; Auxiliar de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar 2 años, 5 meses y 22 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Manila 2 meses y 11 días; Fiscal de la misma Audiencia 8 meses y 23 días; Magistrado de la Audiencia de la Habana, agregado a la Comisión de Codificación antes citada y Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe un año, 10 meses y 6 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico un mes y 3 días; Magistrado de la de la Habana un año, 8 meses y 21 días; Presidente de la Audiencia de Manila, agregado a la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, 2 años, 8 meses y 6 días; Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia 2 meses y 26 días; Presidente de la territorial de las Palmas 4 años y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años..... 8.000

**Importe de las jubilaciones..... 68.750**

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Josefa Renaches Aguilar, viuda de D. Rogelio Emilio Gil y Medina, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales..... 750

Doña Cristina Marques y Flores, viuda de Don Pedro Cavida, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales..... 500

Doña Francisca y D. Felipe Benicio Plasencia y Vegas, huérfanos de D. Eulogio, Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales..... 750

Doña Mercedes Ruiz y Cortés, huérfana de Don Luis, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Asunción Cortés, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña Catalina García Serrano, viuda de D. Enrique Contilló, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales..... 500

Doña Rosa Suárez Candanosa y Fernández, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial Inspector primero de la Administración de Contribuciones indirectas de León. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña Dolores Toriño y Sobrino, viuda de D. Federico Sagrario, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales..... 375

Doña Vicenta Cardona y Vives, viuda de Don Juan Comerma, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña María Yubero y López, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Guarda materiales de la Casa de la Moneda de Sevilla. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales..... 375

Doña Candelaria Pérez Ger, viuda de D. Ignacio Albu, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales..... 550

Doña Isabel España y España, huérfana de Don Ceferino, Oficial quinto de Correos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Ana, en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales..... 550

Doña Carmen Areta y Berberana, viuda de Don Justo Díaz, Torrero de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales..... 750

Doña Eloisa Pérez García, viuda de D. Miguel Jara, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales..... 550

Doña Pabla Esteban y Salaosava, huérfana de D. Santiago, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Generosa en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales..... 375

Doña Magdalena Alvarez Llamas, viuda de Don Enrique Bastida, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales..... 375

Doña Brígida Marconi y Fernández, viuda de D. Salvador Soler, Oficial tercero de Hacienda en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña Petra Caballero y Vallejo, viuda de D. Pedro Juderías, Ayudante primero de Obras pú-

Table listing pensioners with details of their status and amounts. Includes entries for Doña Faustina López Ayuso, Doña Mercedes Pérez Mateos, Doña Clementina Martínez y Barcina, etc.

Table titled 'PENSIONES DEL TESORO' listing pensioners and amounts. Includes entries for Doña Guadalupe y Doña Teresa Arrazola y Guerrero, Doña Isabel Campos y Munilla, etc.

Table listing pensioners with details of their status and amounts. Includes entries for Doña Salvadora Nieto de la Fuente, Doña Olimpia Rodríguez Solano y Lapoulipe, Doña Emilia Mur y Grande, etc.

Table titled 'PENSIONES DE MONTEPIO PROCEDENTES DE ULTRAMAR' listing pensioners and amounts. Includes entries for Doña María Felipa de Belén García Santa Marina, Doña Dolores Travieso y Quijano, etc.

Table titled 'RESUMEN' showing summary of pension amounts. Includes 'Importe de las jubilaciones', 'Idem de las pensiones de Montepío', 'Idem de las mesadas de supervivencia', and 'Total'.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según noticias comunicadas por el Cónsul de España en Yokohama, han ocurrido en aquella población dos casos de cólera. Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las Estaciones sanitarias y casas consignatarias...

Vacante la plaza de Auxiliar Intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto, por fallecimiento de D. José Torres Sánchez, he tenido por conveniente nombrar para el citado cargo a D. José Berenguer, con el sueldo anual de 1.000 pesetas...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre, esta Subsecretaría ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 484.049'38 pesetas, de las obras para construcción de un Instituto general y técnico en Valladolid. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... pesetas.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central de 15 por 100 del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública. 2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante Notario en Madrid, y dar principio a la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando a la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 27 de Septiembre de 1885, por haberse extraviado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

D. Gabriel Galende Melgar ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestro de primera enseñanza elemental, por haberse extraviado el primero, que se le expidió con fecha 10 de Octubre de 1865.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á la parte metálica de los tinglados del muelle de la Muralla, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 1.576.645 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 31.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes á la parte metálica de los tinglados del muelle de la Muralla, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un dique de abrigo y de establecimiento y ensanche del puerto de Alicante, servicio dependiente de la Junta de Obras del mismo, cuyo presupuesto de contrata es de 3.258.911 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 164.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de las obras de un dique de abrigo y de establecimiento y ensanche del puerto de Alicante, servicio dependiente de la Junta de Obras del mismo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras interiores de mejora del puerto de Llanes, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 355.358 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras interiores de mejora del puerto de Llanes, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Saelices á Villalgordo del Marquesado, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 61.834.73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Saelices á Villalgordo del Marquesado, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto

de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Tossá á Llagostera, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 296.710.63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Tossá á Llagostera, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Torrijo á Torrelapaja, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 215.449.29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Torrijo á Torrelapaja, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Barbastro á Naval, por Salas Bajas y Salas Altas, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 257.947.09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bastastro á Naval, por Salas Bajas y Salas Altas, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alicante al Caserío del Campillo, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 374.698'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alicante al Caserío del Campillo, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

En el núm. 235 de este periódico oficial, correspondiente al día 23 de Agosto próximo pasado, se anuncia el extravío del cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 159.998, del trimestre de 1.º de Julio de 1902, y como en realidad el cupón que ha sufrido extravío es el núm. 159.997, de la misma serie y vencimiento, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda; pues transcurrido el plazo de dos meses, desde la inserción de este anuncio, sin que parezca, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose la correspondiente certificación supletoria.

Alicante 10 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda. 5882—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Francisco Rivas Moreno, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada. Hago saber que en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. José Montilla Gallardo, Administrador de Loterías que fué de Guadix, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente providencia:

«Vistas las diligencias preventivas instruidas con motivo del presente alcance, los documentos y antecedentes unidos á este expediente y la anterior acta de liquidación definitiva; y Resultando que delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino en la Dirección general del Tesoro público, y nombrado á su vez por ésta Comisionado al que suscribe para la instrucción de este expediente administrativo judicial, se procedió á la práctica de la liquidación definitiva del alcance, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del reglamento orgánico de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1893, arrojando dicha diligencia un saldo á favor del Tesoro de 8.378 pesetas 32 céntimos:

Considerando que es responsable directo de dicha suma D. José Montilla Gallardo, Administrador de Loterías que fué de Guadix, se declara, previa y provisionalmente, partida de alcance la de 8.378 pesetas 32 céntimos, y presunto responsable de la misma, intereses legales por demora, papel de oficio y demás gastos del procedimiento, en concepto de directo, al D. José Montilla, al que se citará por medio de la GACETA, para que en el término de treinta días se presente en esta Delegación á recoger y contestar el correspondiente pliego de cargo.

Lo que acuerda el Sr. Comisionado por ante mí el Secretario actuante, de que doy fe.» Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del interesado; previniéndole que de no presentarse en el tiempo prefiijado se le declarará en rebeldía, prosiguiéndose las actuaciones. Granada 10 de Noviembre de 1902.—Francisco Rivas Moreno. 5890—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

Ignorándose la actual residencia de D. José Sánchez Lorige, que en 4 de Julio de 1900 ejercía en la calle de Horno de Haza, núm. 32, de esta ciudad, la industria de vinos y aguardientes al por menor; D. Pedro de San Pedro Montes, que en 18 de Octubre de 1901 ejercía en la calle Real del pueblo de La Zubia la de venta al por menor de tejidos de lana y algodón, y D. Eduardo Oliva, que en la misma fecha y en el mismo pueblo ejercía la de venta de bollos y bizcochos, se les notifica por medio del presente anuncio que están de manifiesto en esta Administración los expedientes que por defraudación de la contribución industrial por las expresadas industrias se les sigue, para que en el plazo de diez días aleguen y presenten los documentos justificantes que consideren oportunos á su defensa; advirtiéndoles que si no concurren en dicho plazo se entenderá que renuncian al derecho de defensa, y se resolverá el expediente. Granada 7 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Cirilo Fernández de la Hoz.

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Jaén

Ignorándose el actual paradero de D. Ramón de los Ríos Romero, y con el fin de poder notificarle una providencia por la que se le da vista por cinco días del expediente instruido por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado en el Instituto de Baeza, se le requiere por medio de este periódico oficial para que se persona en esta Administración por sí ó por medio de apoderado en forma, ó en su caso manifieste su actual domicilio.

Jaén 10 de Noviembre de 1902.—El Administrador especial, Pedro Gallo. 5891—M

8.º tercio de la Guardia civil.

El día 30 de Diciembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la plaza de la Universidad, núm. 2, para contratar el servicio de provisión de efectos de correajes, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el 8.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 9 de Noviembre de 1902.—El Coronel Subinspector, Francisco Brotons y Carra. 176—S

El día 29 de Diciembre próximo venidero, á las doce, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la plaza de la Universidad, número 2, para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio siguientes: jergones, mantas, sábanas, cabezales y fundas que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el 8.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 9 de Noviembre de 1902.—El Coronel Subinspector, Francisco Brotons y Carra. 177—S

El día 31 de Diciembre próximo, á las doce en punto, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la plaza de la Universidad, número 2, para contratar el servicio de provisión de baúles, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el 8.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 9 de Noviembre de 1902.—El Coronel Subinspector, Francisco Brotons y Carra. 178—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Facultad de Derecho.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Julio de 1901, se convoca á oposiciones para proveer una plaza de alumno pensionada en el extranjero.

El que la obtuviere, estará obligado á hacer estudios sobre el Derecho y las Ciencias sociales, por el tiempo que señala el decreto, en el país de su elección.

La época y ejercicios de la oposición se fijarán por la Junta de la Facultad oportunamente.

Los aspirantes deberán presentar las instancias con los documentos que acrediten su aptitud legal como opositores en la Secretaría general de la Universidad, Negociado de primera Enseñanza é Institutos, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1902.—El Decano, R. Casajús. 5881—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 18 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Rows list various districts and causes of death like 'Infección puerperal', 'Bronquitis capilar', etc.



ceres, relativa al sumario que contra la misma y su marido se siguió por hurto de cerdos. Dada en Hervás á 4 de Noviembre de 1902.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—De su orden, Martín Díez. J—7198

D. Arturo de la Calle Díaz, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario. Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, se cita, llama y emplaza á Manuel Crespo, vecino de Béjar, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración sobre los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de una jaca de Víctor García, vecino de Abadía; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios de ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, dependientes de la mía, y ruego á las demás, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la captura, detención y remisión á este Juzgado y á la cárcel del partido del mencionado Manuel Crespo, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, contra el cual se ha dictado el oportuno auto de detención en el sumario repetido. Dada en Hervás á 4 de Noviembre de 1902.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—De su orden, Martín Díez. J—7199

MURCIA—CATEDRAL

D. José Solar y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital. Hago saber que á virtud del fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Julián Pagán y Ayuso, ocurrido en esta ciudad el día 16 de Octubre último, se han promovido diligencias á instancia de los herederos de aquél, representados por el Procurador D. Francisco Narbona, declarando aceptar la herencia á beneficio de inventario, solicitando que éste se practique judicialmente, con citación de los acreedores y legatarios; y así acordado, por el presente se llama y cita á los acreedores del caudal de que se trata á fin de que concurran, si les conviniere, á la formación de aquél, que dará principio á las quince del día 20 del corriente, en la casa del causante. Murcia 8 de Noviembre de 1902.—José Solar.—El actuario, Abelardo Valero. X—2372

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido. Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente á instancia del Procurador D. Emilio García Morales, en nombre y representación de Antonio Cornejo Hernández, Antonio Cornejo García, Ana María Cornejo Hernández, Rosa Cornejo Hernández, Teresa Sánchez Cornejo y Cándida Cornejo Castilla, vecinos la última de Pascualcobo y los demás de San Miguel de Serrezuela, sobre que se les declare herederos ab intestato de su primo carnal Manuel Monje Cornejo, conocido también por los apellidos de García Monje Cornejo, el cual falleció el día 1.º de Abril de 1893, á los setenta años de edad, en dicho San Miguel de Serrezuela, de donde era natural y vecino, é hijo legítimo de Manuel y Rosa, no dejando ascendientes ni descendientes, y sí sólo como viuda á su legítima esposa, Cándida Monje Albarán, la cual también ha fallecido el día 18 de Julio último. Lo que se anuncia al público por virtud de providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su consecuencia, por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que lo han solicitado, á la herencia del D. Manuel Monje Cornejo ó García Monje Cornejo, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días. Dado en Piedrahita á 18 de Octubre de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. X—2375

POSADAS

Por la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama á Francisco Guerrero Barranco, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de San Roque y vecino de Hornachuelos, sin que consten más circunstancias, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado, calle Luis Serrano, casa sin número, al objeto de ampliar su declaración en la causa que se instruye por lesiones que le causó en Palma del Río Miguel Chacón Segura el día 24 de Julio último; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que le sirva de cédula de citación en forma al referido Francisco Guerrero Barranco, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Posadas á 31 de Octubre de 1902.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—7189

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido. Hago saber que durante las noches de los días 24 ó 25 del mes actual fué sustraída del sitio denominado Venta Alta, camino municipal de esta ciudad, la caballería que á continuación se reseña, en unión de otros efectos, de la pertenencia de Antonio Zamora Román, quien estima el valor de aquélla en 80 pesetas, por cuyo hecho instruyo el oportuno sumario. En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de la caballería reseñada, en el término de diez días, deteniendo y remitiendo á este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentre si no dan clara y satisfactoria razón de su procedencia. Puerto de Santa María 31 de Octubre de 1902.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Joaquín Argote.

Señas de la caballería.

Burra negra, castaña, de siete años, sin hierro, muy gorda, cola larga, la oreja izquierda rasgada, y con la punta del hocico por su parte superior matada de haber tenido serrata. J—7171

RIBADEO

D. José Cobián y Prado, Juez accidental del Juzgado y partido de Ribadeo. Hago saber que en este Juzgado pende juicio voluntario de testamentaria, promovido por D. Ramón Posada Blanco, vecino de Villasonse, Ayuntamiento de Foz, en el partido de

Mondoñedo, respecto al caudal de su abuela Doña María Mirandó Vizoso, en el cual, por providencia de 2 del actual, se acordó la citación para él en forma á los interesados, convocados á junta, señalándose para celebrarla en la sala de Audiencia de este Juzgado, la hora de diez de la mañana del día 15 del próximo mes de Noviembre, insertando los correspondientes edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los interesados ausentes, cuya residencia se desconoce, además de fijarlos en los sitios de costumbre, y son: Generosa Posada Blanco, casada con Manuel Posada López, y Carmen Collazo, viuda de José Mario Blanco y Pardo, en representación de sus hijos menores Otolisa y Sofía Blanco Pardo, en ignorado paradero, y se citan por segunda vez. Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Dado en Ribadeo á 4 de Octubre de 1902.—José Cobián.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. 402—P

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Vicenta Veiga Imo, de treinta y seis años de edad, casada, y á Alejandro Gómez y Gómez, de cincuenta y siete, casado con la anterior, vecinos de Madrid, con domicilio en Cuesta del Cuervo, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con objeto de ampliarla la declaración y ser reconocida por el Médico forense de este Juzgado de las lesiones que padece la Vicenta, y ofrecerle el procedimiento, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al Alejandro como representante legal de aquélla; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dada en San Lorenzo á 29 de Octubre de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Genzalo Moreno. J—7190

SAN LUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad. Por el presente se cita á José Sánchez Lamadrid, de veintiséis años, soltero, dependiente de comercio, natural de Peñarubia, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, calle Duques de Montpensier, núm. 32, al objeto de ser reconocido por los facultativos nombrados de la lesión que sufrió por disparo en el mes de Agosto del año anterior, estando dependiente en el establecimiento de José Díaz Rodríguez, en la barriada de Bajo de Guía, término municipal de esta ciudad, á fin de que por dichos facultativos expresen las circunstancias, entidad y duración de dicha lesión; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Sanlúcar de Barrameda 31 de Octubre de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—El Secretario, Rafael Casanova. J—7191

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral del 15 del corriente, en causa por lesiones á Bruno Carrión contra Casro Moral Blanco, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 15 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1.º, cuarto, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á 3 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio. D. Bruno Carrión, vecino de Pozaldez. J—7172

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Babiloni Lloréns, apodado Pistoles, de treinta y seis años, de estado soltero, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Conet, sin número, de oficio alpagatero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de cuerdas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las se-

guridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido. Dada en Valencia á 31 de Octubre de 1902.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—7174

VALLE DE CABUÉRNIGA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, en providencia de hoy, dictada en las actuaciones de juicio de pobreza incoado en escrito de 20 de Marzo último por el Procurador D. Vicente Ruiz Quirós, á nombre de Doña Adela Díaz Gutiérrez, vecina de Ibio, en término de Mazoneras, para litigar en testamentaria de Doña Gregoria Gutiérrez Güemes y de María Ríos y Hoyos, con José Diego y Cirriaco Díaz Gutiérrez, los tres ausentes en ignorado paradero, y con otras personas, por la presente emplazo á los referidos José Diego y Cirriaco Díaz, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda origen de este juicio; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar en derecho. Valle de Cabuérniga á 27 de Octubre de 1902.—El Escribano Julián Argüeso. 400—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad. Situación al 31 de Julio de 1902.

Table with financial data for the Madrileña Electric Company, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) as of July 31, 1902.

Madrid 31 de Julio de 1902.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—El Director, F. Wolschutz. X—2376

La Huelva Central Copper Mining Company Limited.

A los tenedores de debentures hipotecarios de la arriba citada Compañía. Sabed que, según una orden del Sr. Juez de vacación, por el Sr. Juez Byrne, dada en el Alto Tribunal Justicia, División de la Cancillería, en el asunto de la Huelva Central Copper Mining Company Limited, y en un juicio en el cual D. Emilio José de Mira (en nombre propio y de todos los demás tenedores de debentures que tuvieron derecho al beneficio de la escritura de fideicomiso mencionada en el sobreescrito de la citación en el presente juicio) es demandante, y la Huelva Central Copper Mining Company Limited y D. Alberto Ladouce son demandados, 1902 H., No. 2.514, fecha 14 de Agosto de 1902. Se dispuso (inter alia) que se hiciesen y tomasen la siguiente cuenta y averiguación: Una cuenta de lo que correspondía al demandante y á otros tenedores de debentures hipotecarios garantizados por la referida escritura de fideicomiso emitidos por la Compañía demandada, según ó en virtud de dichos debentures. Averiguación acerca de qué otros gravámenes afecten á los bienes comprendidos en y gravados por la referida escritura ó los referidos debentures ó cualesquiera, y qué partes de ellos y en quién se hallen invertidos los mismos. Y asimismo sabed que todas las personas que pretendieren ser tenedores de los referidos debentures ó cualesquiera de ellas, deben mandar para el día 5 de Diciembre de 1902 sus nombres y señas, así como los números é importes de los debentures tenidos por ellos, respectivamente, al Sr. Frederick Belcher, vecino de 39, Coleman Street, en la ciudad de Londres (Inglaterra), Síndico y encargado del referido asunto y juicio, y deben además asistir en persona ó mediante sus Procuradores al gabinete del Sr. Juez Byrne, en el Palacio de Justicia, situado en el Strand, Londres (Inglaterra), el día 12 de Diciembre de 1902, á las dos de la tarde, y presentar sus debentures al Sr. Archivero agregado al expresado Juez. Fechado hoy 3 de Noviembre de 1902.—El Archivero, John Wm. Hawkins.—Michael Abrahams Sons & Co., 5, Tokenhouse Yard, Londres, E. C. (Inglaterra), Procuradores del demandante. X—2373

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1902.

Meteorological observation table for Madrid on November 13, 1902, including data on temperature, wind, humidity, and other atmospheric conditions.

Datos meteorológicos del día 13 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TEMPERATURAS, and EN LAS 12 HORAS. It lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, and Barcelona.

Bolsa de Bilbao.

Table showing exchange rates for Bilbao, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda id. al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 84'20-84'10. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'72.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España': Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á pesetas cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DE D. JOSÉ AZNARES Y NAVARRO.—Zaragoza.—Subasta extrajudicial.—El día 17 de Noviembre próximo y siguientes, á las diez de la mañana, en el salón bajo del Palacio de la Excmo. Diputación provincial, ante la Junta de Patronato y Notario D. Julián Bel, tendrá lugar la venta en subasta pública de los valores y muebles que quedaron sin enajenar en subastas anteriores, pertenecientes á D. José Aznares Navarro, que se expresan á continuación:

- 1.ª Diez acciones de la Sociedad Azucarera de Aragón.
2.ª Treinta acciones de la Compañía Aragonesa de Electricidad.
3.ª Cuarenta y cuatro acciones de la Sociedad Electra-Peral Zaragozana.
4.ª Ciento veinte acciones de la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.
5.ª Veinte acciones del Banco de Crédito de Zaragoza.
6.ª Trece obligaciones de la Sociedad Electra Peral Zaragozana.
7.ª Diez y siete obligaciones de la Compañía Aragonesa de Electricidad.
8.ª Doscientas quince cédulas del Banco Hipotecario de España.

Estos valores se venderán por grupos, para facilitar la concurrencia de los licitadores. Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder de la Junta de Patronato, que se reunirá una hora antes de la señalada para dicho acto, el 5 por 100 de la cantidad correspondiente á los valores ó muebles á que se quiera hacer proposición.

No se admitirá postura que no cubra la tasación. Los antecedentes que puedan interesar á los licitadores, estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce, en la Notaría de D. Julián Bel, Independencia, 4, segundo derecha.

Y cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1902.—El Patrono Secretario, A. Motos. X—2170

SANTOS DEL DIA

San Serapio, mártir, y Santa Veneranda, virgen.

Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El viejo celoso.—Los tres galanes de Estrella.

TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Las hijas de Eva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La ocasión la pintan calva.—La primera y la última.—La credencial.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Por cesar de ser cesante.—Aurora.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La bien plantá.—El último chulo.—El pobre diablo.—Enseñanza libre.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El maestro de obras.—La gallina ciega.—El morrongo y Ya somos tres.—Los granujas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El hombre de cien años.—Las hormigas rojas.

Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serva, 12. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Resumen general del día 13 de Noviembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing public debt and bank shares. It includes columns for 'FONDOS PUBLICOS' and 'Bancos y Sociedades' with sub-columns for 'Día 12' and 'Día 13'.

Table showing exchange rates for various banks and securities, including 'Acciones del Banco de España', 'Acciones del Banco Hipotecario de España', and 'Acciones del Banco de Castilla'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' showing a summary of nominal peso transactions, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.